

RODS-W

Registro Oficial Digitalizado y Sistematizado en Word

Año I

Número 226

Quito - Ecuador

Jueves, 01 de Julio del 2010

Información Oficial de la República del Ecuador
Gobierno Constitucional del Eco. Rafael Correa Delgado
FUENTE: Fiel contenido de la Edición: (R. O. 226, 01-julio-2010)

SUMARIO

FUNCION	CRITERIO	ORGANISMO	No.	RESUMEN
Ejecutiva	Acuerdos:	Ministerio de Coordinación de La Producción, Empleo y Competitividad:	MCPEC-2010-12	Dispónese que todas las direcciones de esta Cartera de Estado, así como los asesores puedan solicitar contrataciones
			079-2010	Considéranse varias postulaciones admisibles e inadmisibles por presentar documentación extemporánea, en virtud de lo establecido en el artículo 11 y en el tercer inciso del artículo 24 del "Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura"
		Ministerio de Gobierno	036	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica "Dios con Nosotros", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas
			1341	Establécese a partir del 1 de mayo del 2010, una compensación económica por el valor de \$ 150,00 mensuales a los policías que laboran como seguridad de este Ministerio
			1342	Deléganse facultades al Subsecretario(a) de Seguridad Interna
		1375	Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 0474 expedido el 14 de diciembre del 2009	

FUNCION	CRITERIO	ORGANISMO	No.	RESUMEN
Ejecutiva	Resoluciones:	Secretaría Nacional del Agua:	<u>10-100</u>	Deléganse competencias a la Autoridad de la Demarcación Hidrográfica de Guayas
		Ministerio del Ambiente:	<u>184</u>	Apruébase el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, para la Perforación del Pozo Puma 7 desde la Plataforma Puma 2", ubicado en el cantón y provincia de Orellana
		Ministerio de Recursos Naturales No Renovables:	<u>493</u>	Fijase la tarifa flete de transporte terrestre de combustible para la ruta emergente La Toma (Terminal de la E.P. PETROECUADOR) - población de Zumba, que la Gerencia de Comercialización E.P. PETROECUADOR debe cancelar a los transportistas
		Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad:	<u>050</u>	Prohíbese la importación, fabricación, comercialización, uso y tenencia del Olaquinox y del Carbadox, sus sales y sus ésteres y cualquier producto de uso veterinario o alimento destinado a la alimentación animal que lo contenga
		Consejo de Comercio Exterior e Inversiones:	<u>568</u>	Refórmase el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007
			<u>569</u>	Modifícase el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007
		Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:	<u>03-011-2010-CPCCS</u>	Expídese el Reglamento de Investigación de Denuncias
		Procuraduría General del Estado:	<u>113</u>	Inclúyese en el Manual de Clasificación de Puestos la denominación de Subdirector de Coordinación de la Dirección Regional 1
			<u>114</u>	Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y el Reglamento Orgánico Funcional
	Ordenanzas Municipales:		-	Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó : Que reforma a la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

FUNCION	CRITERIO	ORGANISMO	No.	RESUMEN
Ejecutiva	Ordenanzas Municipales:		-	Gobierno Municipal del Cantón Taisha: Reformatoria de organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

CONTENIDO

No. MCPEC-2010-12

Ec. Nathalie Cely S.
**MINISTRA COORDINADORA DE LA PRODUCCION,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad -MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante decretos ejecutivos Nos. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2008; No. 1450, publicado en el [Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre del 2008](#); y No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2008; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo No. 46, publicado en el [Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre del 2009](#);

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número de atribuciones de los subsecretarios, asesores y directores de cada Ministerio, será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el [Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007](#), se establece la facultad expresa de los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que el Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-010, publicado en el [Registro Oficial No. 41 de 6 de octubre del 2009](#), se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MCPEC;

Que, con fecha 7 de septiembre del 2008 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional para ejecutar el Programa de Desarrollo de Apuestas Productivas y de Inversión en el Ecuador entre el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad -CNPC, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración-MRECI, la Corporación de Exportaciones e Inversiones -CORPEI- y el Ministerio de Coordinación de la Producción; siendo su entidad pública ejecutora el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1450, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre del 2008, el MCPEC absorbió al Consejo Nacional de Reactivación de la Producción y Competitividad, CNPC, asumiendo sus derechos y obligaciones, incluyendo la calidad de ejecutor del Convenio de Cooperación Interinstitucional para ejecutar el Programa de Desarrollo de Apuestas Productivas y de Inversión en el Ecuador;

Que, mediante varios acuerdos ministeriales se delegó actividades a varios servidores públicos en materia de compras públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2010-05 de 1 de marzo del 2010 se emitieron disposiciones administrativas para estandarizar procedimientos de contratación pública;

Que es preciso consolidar en un solo acto normativo todas las delegaciones realizadas en materia de compras públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437,

Acuerda:

Art. 1.- REQUERIMIENTO DE CONTRATACION.- Pueden solicitar contrataciones todas las direcciones del Ministerio, así como los asesores a cargo de coordinar las siguientes actividades:

- El Asesor a cargo de la Coordinación Institucional;
- Ec. Silvana Vallejo, a cargo de asesoría en articulación de políticas y programas;
- Ec. David Molina, a cargo de asesoría en análisis e información;
- Ing. Miriam Medina, a cargo de la gestión tecnológica;
- Dra. Ma. Fernanda Garcés, a cargo de asesoría en procesos de carácter financiero; y,
- Ec. Carlos Vaca, a cargo de proyectos emblemáticos.

Los directores de los componentes del Programa de Apuestas Productivas y Promoción de Inversiones en el Ecuador, también pueden realizar requerimientos de contratación, dentro del Plan Operativo Anual aprobado a cada componente.

Art. 2.- EXPEDICION DE CERTIFICACION PRESUPUESTARIA.- En arreglo a la normativa que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección Financiera certificará la existencia presente o futura de recursos para iniciar contrataciones.

En consecuencia, toda modificación al plan anual de contrataciones puede realizarse de manera simultánea a la certificación de recursos.

Art. 3.- ORDENADOR DE GASTO DE PRIMER NIVEL.- Delégase al Asesor a cargo de la Coordinación Institucional, atribuciones para realizar las siguientes actividades dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- a) Recibir y aprobar requerimientos de contratación, resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar términos de referencia, proveedores, presupuesto referencial y plazo de ejecución, así como adjudicar contrataciones y suscribir contratos para los siguientes procesos de contratación:
 - i. Consultoría por contratación directa.
 - ii. Compra de bienes y servicios por ínfima cuantía, en calidad de responsable de los asuntos administrativos.
 - iii. Compra de bienes y servicios que estén en el catálogo electrónico, cuando el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.
 - iv. Compra de bienes y servicios normalizados, cuando el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.
 - v. Compra de bienes y servicios no normalizados por menor cuantía.
 - vi. Contratos de arrendamiento.
 - vii. Feria inclusiva, siempre que no supere el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado.
- b) En los contratos que hubiere suscrito, solicitar al Secretario Técnico resolver la terminación de tales contratos, la terminación unilateral de contratos por él suscritos, y la declaratoria de un contratista como incumplido;
- c) Reformar el plan anual de contrataciones, en el inicio de contrataciones que no estén incluidas en el plan anual de contrataciones;

- d) Integrar la comisión técnica de contratación para contrataciones que superen el 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado y que no superen el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado;
- e) Asesorar a la Dirección Financiera en materia de: certificaciones presupuestarias para cualquier tipo de contratación;
- f) Administrar la clave maestra del MCPEC como entidad contratante dentro del portal de COMPRASPUBLICAS;
- g) Actualizar datos, crear, suprimir y modificar características de usuarios del portal de COMPRASPUBLICAS;
- h) Supervisar el funcionamiento de la base de datos de proveedores calificados del MCPEC; y,
- i) Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada órgano en los procesos de contratación pública y dar aviso a la máxima autoridad de hechos que creyere conveniente.

Art. 4.- ORDENADOR DE GASTO DE SEGUNDO NIVEL.- Delégase al Secretario Técnico atribuciones para realizar las siguientes actividades dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- a) Recibir y aprobar requerimientos de contratación, resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar términos de referencia, proveedores, presupuesto referencial y plazo de ejecución, así como adjudicar contrataciones y suscribir contratos para los siguientes procesos de contratación:
 - i. Consultoría por lista corta.
 - ii. Compra de bienes y servicios normalizados, cuando el presupuesto referencial iguale o supere el 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.
 - iii. Compra de bienes y servicios no normalizados por cotización.
 - iv. Procesos sometidos a régimen especial para contrataciones con presupuesto referencial inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, en los casos señalados en el artículo 8 de este acuerdo ministerial.
 - v. Transferencia de dominio entre entidades del sector público.
 - vi. De seguros.
 - vii. Bienes y servicios adquiridos con fondos de organismos internacionales, siempre que el presupuesto referencial iguale o supere el 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

- viii. Feria inclusiva, siempre que supere el 0,00002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- b) Integrar la comisión técnica de contratación para contrataciones que superen el 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado y que no superen el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado;
- c) Señalar los servidores públicos y funcionarios que deben integrar la comisión técnica para contrataciones en las que está delegado para dar inicio;
- d) Decidir la terminación de los contratos, cuando tales contratos no terminaren por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista;
- e) Resolver la terminación unilateral de contratos;
- f) Declarar a un contratista como incumplido; y,
- g) Reformar el plan anual de contrataciones.

Art. 5.- COMPETENCIAS COMUNES DE LOS DELEGADOS.- Tanto el Secretario Técnico como el Asesor a cargo de la Coordinación Institucional, están delegados también para realizar las siguientes actividades, respecto de los contratos que respectivamente hubieren firmado:

- a) Suscribir convenios interinstitucionales para realizar compras corporativas por los procedimientos y montos autorizados a cada delegado, así como ejecutar dichos convenios, nombrar administrador y suscribir terminación de tales convenios;
- b) Suscribir garantías de acuerdo a la contratación adjudicada, cuya custodia y responsabilidad corresponden, en todo caso, a la Dirección Administrativa Financiera;
- c) Cancelar o declarar desierto el proceso de contratación, en los tiempos y casos previstos en la ley;
- d) Reiniciar los procesos de contratación, en caso de que, a su juicio, la necesidad institucional de contratación persista;
- e) Declarar adjudicatario fallido si el adjudicatario no suscribiere el contrato en el plazo señalado en la ley;
- f) Declarar nuevo adjudicatario en caso de declararse fallido un adjudicatario, y adjudicar al oferente ubicado en el siguiente lugar, en caso de haber más oferentes;
- g) Suscribir nuevos cronogramas de trabajo, en caso de haberse modificado el plazo de ejecución;
- h) Celebrar contratos complementarios, modificatorios o aclaratorios a los contratos suscritos;
- i) Asignar a un servidor público la calidad de Administrador de un contrato;

- j) Asignar a un servidor público la calidad de Supervisor del contrato, en los casos en que la ley establezca esta figura;
- k) Recibir del Administrador los informes sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales;
- l) Autorizar pagos cuando correspondiere;
- m) Aprobar actas de entrega recepción a la terminación de contratos;
- n) Recibir la evaluación final del consultor que realice el administrador; y,
- o) En general, realizar toda actividad que las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública establezca para la máxima autoridad, para cada tipo de contratación delegado a cada uno.

Art. 6.- ORDENADOR DE GASTO DE TERCER NIVEL.- La máxima autoridad reserva para sí todas las atribuciones en la etapa precontractual y contractual para los siguientes tipos de contratación:

- a) Consultoría por concurso público;
- b) Compra de bienes y servicios no normalizados por licitación;
- c) Obra pública de toda cuantía;
- d) Procesos sometidos a régimen especial por cuando superen el 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado por las causales señaladas en el artículo 7 de este acuerdo; y,
- e) Procesos sometidos a régimen especial por cualquier monto por las causales señaladas en el artículo 7 del presente acuerdo.

Todas las actividades de la máxima autoridad no delegadas en el presente acuerdo, permanecen reservadas a la máxima autoridad.

La máxima autoridad tiene facultad de avocar competencia para conocer cualquier proceso de contratación delegado.

Art. 7.- COMPETENCIAS PARA REGIMEN ESPECIAL.- El Secretario Técnico puede someter a régimen especial toda contratación que sea menor al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado solo para las siguientes causales:

- a) Actividades de comunicación social;
- b) Prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica;
- c) Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las entidades contratantes,

siempre que no estén incluidos en el Catálogo Electrónico;

- d) Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo;
- e) Los que se celebren con entidades del sector público o con empresas con al menos el cincuenta (50%) por ciento en manos de entidades de derecho público o sus subsidiarias; y,
- f) Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios.

Art. 8.- CONTENIDO MINIMO DE REQUERIMIENTOS DE CONTRATACION.- Para iniciar una contratación pública, los directores de cada componente del programa debe solicitarla a la autoridad competente del Ministerio con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Términos de referencia para la contratación de consultoría o especificaciones técnicas para la compra de bienes o servicios;
- b) Especificación de si la contratación está incluida en el plan anual de contrataciones o no;
- c) Nombre del proveedor a ser invitado, en los casos en que la ley establece invitación a un oferente;
- d) Nombre del servidor público que deberá evaluar la oferta y administrar el contrato;
- e) Nombre del funcionario del programa que deberá asistir al Administrador, en caso de ser aplicable;
- f) Cronograma tentativo para el procedimiento de contratación;
- g) Criterios de calificación y el peso de cada criterio, cuando la modalidad de contratación lo exija; y,
- h) En el caso de bienes y servicios, la especificación de si son normalizados o no.

Art. 9.- BASE DE DATOS DE CONSULTORES.- Se establece la base de datos del MCPEC como una herramienta informática para asegurar la mayor objetividad posible en la selección de consultores.

La base de datos funcionará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Una vez al año, el MCPEC convocará por la prensa a proveedores registrados y habilitados en el RUP para ingresar o actualizar sus datos en la base de datos del MCPEC. La base de datos conservará la información a través de los años;

b) La base de datos solicita información que acredita la experiencia general y específica de los consultores interesados en acceder a contrataciones requeridas por el MCPEC;

c) Con base en parámetros objetivos, el sistema informático asignará puntajes a cada consultor inscrito sobre la base de la experiencia general, experiencia específica y sobre la capacidad de acción en el territorio;

d) Para la contratación de consultoría por lista corta y por contratación directa, la unidad requirente deberá considerar a los proveedores inscritos en el RUP que tengan una evaluación positiva en la base de datos del MCPEC;

e) Para contrataciones por concurso público de consultoría, se deberá establecer el criterio "Otros parámetros de calificación" para calificar con 10% de la evaluación de la oferta técnica a quienes estén inscritos en la base de datos del MCPEC; y,

f) El Administrador del contrato deberá, al concluir la consultoría, presentar el formulario de evaluación del consultor, que servirá para que la base de datos establezca la calificación correspondiente.

Art. 10.- COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.- Para los procesos de contratación de bienes y servicios se seguirán los siguientes criterios:

a) Para contrataciones de ínfima cuantía, la unidad requirente deberá justificar la necesidad de adquisición con la certificación de inexistencia de otros bienes para satisfacer la necesidad institucional;

b) Se propenderá a realizar requerimientos de contratación a través de formularios que subsuman, en la medida de lo posible, la mayoría de pasos de contratación en un solo documento;

c) La unidad requirente es responsable de normalizar el bien o servicio correspondiente o de determinar que no reúne las características para ser considerado normalizado; y,

d) La unidad requirente es responsable de señalar el presupuesto referencial de la contratación, para lo cual podrá solicitar pro formas o prospectos presupuesto en el mercado.

Art. 11.- CRITERIO PARA DESIGNACION DE ADMINISTRADOR.- La designación de Administrador de contratos, se seguirá por los siguientes criterios:

- a) Las consultorías relacionadas con políticas públicas o con territorialización de políticas públicas deberán ser administradas por un servidor público designado por la Dirección de Políticas Públicas o por la Asesora en Políticas Públicas; y,

- b) Las consultorías relacionadas con análisis sectorial o con estudios de evaluación y análisis deberán ser administradas por un servidor público designado por la Dirección de Análisis e Información o por el Asesor de Análisis e Información;
- c) Las contrataciones de bienes, servicios y consultoría relacionadas con informática y tecnología deberán ser administradas por la Asesora de Gestión Tecnológica o un servidor público por ella designado;
- d) Las contrataciones de bienes y servicios no relacionados con consultoría deberán ser administradas por un servidor público designado por la Dirección Administrativa y Financiera;
- e) Las contrataciones de servicios relacionados con servicios jurídicos deberán ser administradas por un servidor público designado por la Dirección de Asesoría Jurídica;
- f) Las contrataciones de servicios relacionados con servicios de comunicación social deberán ser administradas por un servidor público designado por la Dirección de Comunicación Social; y,
- g) En todo caso no determinado en la enumeración anterior, la máxima autoridad o su delegado asignará esta responsabilidad a su juicio.

Art. 12.- EVALUACION DE OFERTAS EN CASOS EN QUE EL REGLAMENTO NO PREVE COMISION TECNICA.- En procesos de contratación pública inferiores al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la evaluación de ofertas durante el proceso pre contractual, se seguirá cumpliendo las siguientes reglas:

- a) En toda resolución de **inicio** de contratación deberá señalarse el servidor público encargado de evaluar la oferta y negociarla, de ser el caso;
- b) En toda resolución de **adjudicación** de contratación deberá señalarse el servidor público encargado de administrar el contrato;
- c) En toda contratación requerida por componentes del Programa de Desarrollo de Apuestas Productivas y de Inversión en el Ecuador, el Director que solicite la contratación deberá señalar un funcionario que asistirá al servidor público en la evaluación de la oferta, así como en la administración del contrato;
- d) Previa a la emisión de un acta de evaluación, un delegado del componente que solicita la contratación deberá enviar un proyecto de evaluación, que podrá o no ser aceptado por el servidor público evaluante;
- e) Cuando el proceso contractual prevea una sesión de negociación, a la misma deben asistir no solo el servidor público evaluante sino un delegado del componente que solicita la contratación; y,

- f) La convocatoria a sesión de negociación y demás interacción con el proveedor permitida por la ley, posterior a la apertura de ofertas técnicas, debe ser realizada por el componente que solicita la contratación.

Art. 13.- COMISION TECNICA.- En procesos de contratación pública superiores al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la evaluación de ofertas durante el proceso pre contractual, así como la negociación y la emisión de un planteamiento de contratación o no, es responsabilidad de una comisión técnica que estará integrada de la siguiente manera:

- a) En caso de procesos de contratación con un presupuesto referencial menor o igual al 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado, el Presidente de la comisión técnica será el Asesor a cargo de la Coordinación Institucional;
- b) En caso de procesos de contratación con un presupuesto referencial que supere el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado, el Presidente de la comisión técnica será el Secretario Técnico;
- c) En todo caso, el titular del área requirente será el servidor público que, como titular de la unidad requirente, será nombrado Administrador del contrato, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 11 del presente acuerdo ministerial; y,
- d) En todo caso, el profesional afín al objeto de la contratación será un Director de Componente del Programa, quien no cobrará valor alguno por su participación en el comité técnico.

Art. 14.- En toda forma de contratación solicitada por un Componente del Programa de Desarrollo de Apuestas Productivas y de Inversión en el Ecuador, será responsabilidad del funcionario designado por el Director de dicho Componente el cumplir con las siguientes actividades:

- a) Asegurarse de que el contrato sea registrado en el programa eSIGEF;
- b) Asegurarse de que el contrato sea registrado o publicado en el portal de COMPRASPUBLICAS;
- c) Informar sobre toda actividad relevante relacionada con la ejecución del contrato, tanto al administrador del contrato como al Director del componente que solicitó la contratación y al contratista;
- d) Emitir un proyecto de informe sobre cada producto presentado y un proyecto de acta de entrega recepción para la recepción única de cada contrato; y,
- e) Alertar sobre el discurrimiento de plazos y calcular su vencimiento en cada informe sobre producto presentado.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Se derogan de manera expresa los acuerdos ministeriales No. MCPCC-2009-07 de 8 de junio del 2009, No. MCPCC-2009-008 de 3 de julio del 2009; No. MCPEC-2009-018 de 15 de diciembre del 2009, No.

MCPEC-2010-05 de 1 de marzo del 2010 y No. MCPEC-2010-06 de 8 de marzo del 2010.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal COMPRASPUBLICAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 de marzo del 2010.

f.) Ec. Nathalie Cely S., Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad

MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) David Ochoa, Abogado 11 610 CAP.- Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 079-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";

Que con fecha 19 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009, se expide el "Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura"; cuyo objeto es regular la asignación de recursos para la ejecución de las actividades culturales derivadas de los procesos generados por el Ministerio de Cultura para el cumplimiento de su misión institucional. Y mediante Acuerdo Ministerial N° 04-2010 de 19 de enero del 2010, se realizaron modificaciones a los artículos del reglamento en mención,

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 007-2010 de 26 de enero del 2010 se aprobaron y expidieron las bases técnicas de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento y mediante Acuerdo Ministerial N° 032-2010 de 1 de marzo del 2010, se realizaron varias reformas a los artículos de las bases técnicas en mención;

Que dentro de la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, se recibieron setenta y ocho (78) postulaciones, dentro de las cuales resultaron cuarenta y cuatro (44) admisibles, dieciocho (18) inadmisibles por presentar documentación extemporánea y dieciséis (16) inadmisibles por falta de documentación habilitante;

Que para el "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, el Ministerio de Cultura ha previsto en su Plan Operativo Anual, un presupuesto total de dos millones ciento siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.107.000,00), con el fin de financiar la ejecución de hasta noventa y tres (93) festivales a ser seleccionados;

Que la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, tiene por objeto asignar recursos económicos para la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento técnico de los festivales financiados por el Ministerio de Cultura del Ecuador en el ejercicio fiscal 2009;

Que la Política 8.2 del Objetivo 8 del Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 establece: "Superar las desigualdades sociales y culturales garantizando el acceso universal de toda persona o colectividad a participar y beneficiarse de los diversos bienes y servicios culturales";

Que mediante memorando N° 110-DPDC-MEC-2010 de 30 de abril del 2010, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad solicita a la Ministra la elaboración de un Acuerdo Ministerial que permita cumplir con las políticas y objetivos contemplados dentro del Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 y la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento; y, tienda a considerar como admisibles a aquellas postulaciones consideradas inadmisibles por presentar documentación extemporánea y por falta de documentación habilitante; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Considerar a más de las cuarenta y cuatro (44) postulaciones admisibles, a las dieciocho (18) postulaciones consideradas como inadmisibles por presentar documentación extemporánea, en virtud de lo establecido en el artículo 11 y en el tercer inciso del artículo 24 del "Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura". Por lo que, las postulaciones consideradas admisibles dentro de la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, hasta la emisión del presente acuerdo ministerial, son las siguientes:

PROPONENTE	NOMBRE DEL FESTIVAL
Fundación Cultural Arawa	ENTEPOLA-VII Encuentro de teatro Popular Latinoamericano
María Antonieta Ochoa	V Encuentro Inspiración Flamenca
Grace Lisseth Valdivieso Hidalgo	IV encuentro internacional de Teatro Clown
Marco Vinicio Murillo Ponce	Primer festival de análisis y evaluación, Alas, Tablas y Compromiso Social 2009
Comunidad Educativa de Formación Integral CEDFI	Mirada Joven 2010
Fundación FIGSE	Festival Internacional de Guitarra Clásica Cuenca-Ecuador 2010
Juan Catalina Ordóñez Vicuña	Mi Cuenca Canta Conciertos de Música Latinoamericana
Jorge Daniel Berrezueta Pesántez	Bienal Internacional de Artes Escénicas
Juan Alberto Vásconez Carrasco	Larva Festival
Jaime Molina Arcos	Festival de Música de Vanguardia Festival FFF
Piedad Viteri Mancero	Noveno Festival de Arte en la Calle
María Fernanda Ortega Haboud	Festival Nacional de Recuperación Étnica: Así Dicen Mis Abuelos
Manuel Eugenio Auz Sánchez	Sexto Festival Internacional de Coros UNITA 2010
Giovanny Gonzalo Puchaicela Narváez	II Festival de Marchas Fúnebres Criollas en Formato de Banda
Fundación Cactus Azul	Encuentro Internacional de Teatro para Niños y Niñas "Guaguas de Maíz"
Carlos W. Mendoza Vaca	Arte en los Hospitales, ¡Revive con la cultura!
Rossana Iturralde Medina	XIII Festival Internacional de Teatro Experimental de Quito y Guayaquil, FITE-Q/G 2010
Juan Carlos Valencia	II Festival Permanente e Itinerante "El teatro va a la escuela"
Martín Samuel Tituaña Lema	VIII Encuentro Internacional de arte urbano "Al Zur-ich" 2010
Fundación Titerrefué	Décimo Festival Internacional de Títeres "Con bombos y platillos"
Asociación Ecuatoriana del Libro Infantil y Juvenil, Girándula	5to. Maratón del Cuento
Fundación Mandrágora Artes Escénicas	VII Encuentro de Mujeres en Escena "Tiempos de Mujer 2010"
Corporación Cinememoria	9no. Festival Internacional de Documentales "Encuentros del Otro Cine"
Juan Esteban Andrade Polo	Festival Internacional de Artes Escénicas "Escenarios del Mundo"
Incine, Instituto Superior Tecnológico de Cine y Actuación	IBERGENTE, Segundo Festival Iberoamericano de Escuelas de Cine
Fundación Música Joven (Alvaro Ruiz)	VIII Festival Internacional de Música Independiente Quitofest 2010
Jossy Tamar Cáceres García	No más luna en el agua
Andrés Fernando Martínez Herrera	Festival Político Cultural Quito Raymi 2010
Andrés Aníbal Gallardo Guillén	Jornadas Artísticas Multicolores
Freddy Gustavo Garcés Molineros	Pasillo, Espíritu e Identidad Nacional
Fundación Chulpicine	Noveno Festival Infantil y Juvenil Chulpicine 2010
Fundación Arte-Imagen ARIG	Festival Videodanza Ecuador 2010
Lourdes Ruales Llumiquinga	Rito Urbano de Resistencia "Rockmiñawi 13" Puma-Cóndor-Sol
Wallis América Paz y Miño Bolaños	Quito Chiquito Encuentro de Artes para Niños y Niñas IV Edición
Fredy Sandro Alfaro Reyes	Festival de Cine Homosexual EL LUGAR SIN LIMITES
Fundación Cero Latitud	Festival de Cine Cero Latitud
Gustavo Xavier Osejo Cabezas	Segundo Festival de Danza Andina en el Valle Volcánico Andino de Lloa
Andrea Celinda Madrid Tamayo	3er. Festival Artístico Internacional "Factory Nunca Más 2010"
Fundación Cultural Ochoymedio	Festival Eurocine
Asociación Cultura y Tierra	"III Festival por la naturaleza y la cultura"
José Augusto Dávila Guamán	"Festival de Juegos Ancestrales Shuar en la Provincia de Zamora Chinchipe"
Luis Perviter Sánchez	4ta. Jornada Internacional Teatro de Oro
Luis Armando López Pozo	"3er Encuentro de Producciones Audiovisuales Comunitarias "La Imagen de los Pueblos"
Fundación de Desarrollo Humanística Causana	Segundo Festival Cultural Lésbico, Evas-ellas, valientes, amantes, subversivas
Byron Sotomayor	III Festival Internacional Artes Musicales Académicas
María Fernanda Gallardo Hernández	"Papelito no más es" Segundo Campeonato de Aviones de Papel, Pichincha, Napo y Orellana, 2010
Comunidad Dolores Cacuango	"Celebración del Inti Raymi-Corpus Cristi-En la Parroquia de Guadalupe"

PROPONENTE	NOMBRE DEL FESTIVAL
Rosa Obdulia Granda Ortiz	"III Festival de Música, Historia y Leyenda"
Alex Yagual	II Festival Cultural Playas 2010
Jimmy Simisterra	III Festival de Música y Danza Afro
Corporación Imaginario/Angela Arboleda	VII Encuentro Internacional de Narradores Orales "Cerro de Cuentos"
Julio César Yuquilema Yupanqui	Festival de Danza y Música Kapak Raymi
Corporación de Organizaciones Indígenas de Cebadas	Wiñay Pacha 2009
Sandra Elisabeth Argudo Cobos	Ensamble de Solistas con lo mejor del mundo clásico, el Tango y lo Nuestro
Juana Valeria Carpio Vélez	II Festival de Teatro y Títeres Titiricuenca 2010
Fundación Cultural Caravana para la Vida (José Aurelio Morocho Tenesaca)	Promoción y Difusión Cultural Mediante Artistas Populares y Juglares
Gobierno Autónomo del Cantón La Troncal (José Vicente Carvajal)	II Festival de Danza el Zafre 2010
Lic. Silvana Carrasco	Ecuador sus Voces e Instrumentos
Fundación Cultural Humanizarte	XI Festival Internacional Spondylus de las Artes
Corporación Rockero Cultural al Sur del Cielo	"La Semana del Rock Cambio y Libertad 2010"
Manuel Patricio Guzmán Massón	"Décimo Festival del Sur - Jornadas Culturales de Arte "Por los Sures del Mundo"
Jorge Parra	XIII Festival de Artes Escénicas de Guayaquil

Art. 2.- Extender un término de cinco (5) días contados a partir de la expedición del presente acuerdo ministerial, para que los responsables de las dieciséis (16) postulaciones consideradas inadmisibles por falta de documentación habilitante, abajo detalladas, completen la documentación exigida en el numeral 1.9. de las bases técnicas de la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento.

PROPONENTE	NOMBRE DEL FESTIVAL
Carmen Piedad Zurita Llangari	VII de la Región e Internacional de Culturas Vivas, Tributo de las Aves Cuvivies en Ozogoché, Chimborazo
Medardo Alfonso Mora Solórzano	XXIII Festival Internacional de Teatro de Manta
Nixón García Sabando	XI Encuentro Internacional de Danza "Manta por la Danza"
Sofía Campos	Festival de Bandas de Pueblo y Amorfinos "Del Monte A Lo Urbano"
Fausto Patricio Zefla Sánchez	Velada de Trova y Poesía III Encuentro 2010
Fabián Ricardo Meneses Massuh	III Encuentro Internacional de Canción de Autor
Juan Pablo Sefla Zambrano	Arte en el Trole IV Edición
Ayllu Kancha López Estévez Alfredo Modesto	"Festival Ayllu Kancha"
Fundación por El Cine Ecuatoriano CINEC	Expocine Encuentro de video y cine ecuatoriano
Fundación Cultural El Retablo Teatro	Sudaka 3 Teatro. Festival Joven Latinoamericano
Ana Lucía Charpentier Astudillo	X Festival Madre Tierra
Daniel Antonio Pazmiño Silva	Débora Expresiones Juveniles
Luis Antonio González Abad/Red Tacoranga	Cuarto Festival Cultural Escolar y Comunitario RET-Coamine 2010
José Yunga Erraes/Comuna Dominguillos	Festival de la Canción y Danza Nacional-Andina Intercomunales
Fundación Ruapai, representante legal Luis Enrique Conejo Cachiguango	"Festival itinerante de cine y video de los pueblos indígenas, Ñawipi"
Corporación Ecuatoriana de Artes Cinematográfica Ceacine	Festival Internacional de Cine de Cuenca IX Edición

Art. 3.- Publicar a través del portal web del Ministerio de Cultura, una vez concluido el término señalado en el artículo precedente, la nómina final de postulaciones admisibles e inadmisibles dentro de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento; y, comenzar con la etapa de evaluación, calificación y selección de los proyectos.

Art. 4.- De la debida ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría Técnica y a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 036

Raúl Iván González Vásconez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el Presidente y representante legal, de la IGLESIA EVANGELICA "DIOS CON NOSOTROS", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 680 de 2 de febrero de 1998;

Que, en asambleas generales de miembros de la Iglesia, celebradas los días 1 y 7 de diciembre del 2008, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente, con el fin de actualizar su estatuto, acorde a las reformas dictadas por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el [Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008](#), en el que se expide las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios, directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-047-SJ/ptp de 4 de febrero del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el Presidente y representante de la IGLESIA EVANGELICA "DIOS CON NOSOTROS"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada con Acuerdo Ministerial No. 0240 de 12 de noviembre del 2008,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la IGLESIA EVANGELICA "DIOS CON NOSOTROS", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme dispone el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la IGLESIA EVANGELICA "DIOS CON NOSOTROS", de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del Decreto Ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; adicionalmente a la Cartera de Gobierno, Policía y Cultos deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas, así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, el establecimiento de nuevas misiones, cambio de domicilio, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos ordenará la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de febrero del 2009.

f.) Raúl Iván González Vásconez, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de febrero del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1341

Gustavo Jalkh Róben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado, el garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de manera particular la alimentación;

Que, el Estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, es necesario compensar el trabajo que realiza el personal de seguridad del Ministro de Gobierno, en su protección y seguridad por más de las ocho horas diarias de trabajo, en el cumplimiento de las múltiples funciones que constitucional y legalmente le corresponde;

Que, en diferentes instituciones del sector público se ha establecido asignaciones mensuales al personal de seguridad de la Policía Nacional que cumplen funciones sin horario de trabajo;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, mediante memorando No. FFI-2010-200 de 27 de abril del 2010, emite la correspondiente disponibilidad presupuestaria, con cargo a la partida No. 2010-050-9999-0000-01-00-000-002-C91-ADM. GENERAL para la compensación económica por el valor de \$ 150,00 mensuales a los policías que laboran como seguridad del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos; y,

Que, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la

República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer a partir del 1 de mayo del 2010, una compensación económica por el valor de \$ 150,00 mensuales a los policías que laboran como seguridad del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Art. 2.- Este beneficio se pagará a los miembros de la Policía Nacional que sean designados para la seguridad de la máxima autoridad ministerial.

Art. 3.- La Subsecretaría de Desarrollo Organizacional dispondrá el pago de los valores mensuales correspondientes, por el tiempo que el personal de seguridad realice su labor efectiva y previa autorización de la máxima autoridad ministerial.

Art. 4.- Los egresos correspondientes se aplicarán a la partida presupuestaria No. 2010-050-9999-0000-01-00-000-002-C91-ADM. GENERAL.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de mayo del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25-05-10.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 1342

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0125 de 9 de septiembre del 2009, se expidió la reforma a la estructura y Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cambiándose la denominación del Macro Proceso Generador de Valor "Subsecretaría de Seguridad Ciudadana" por "Subsecretaría de Seguridad Interna";

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que se presentan en el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al **Subsecretario(a) de Seguridad Interna**, las siguientes facultades:

Suscribir los acuerdos ministeriales relativos al permiso de operación y renovación a las compañías de seguridad privada; así como iniciar los procesos administrativos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y más disposiciones que rigen su actividad, e imponer las sanciones que establece la normativa legal.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0951 de 11 de marzo del 2010.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de mayo del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25-05-10.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 1375

Gustavo Jalkh Roben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo N° 0474 de 14 de diciembre del 2009, se resolvió que las empresas de economía mixta TECNISTAMP CEM y GASESPOL INDUSTRIAL CEM, en las que la Policía Nacional es accionista mayoritario, en función de su giro productivo, no sean administradas por la institución policial, y se transformen en empresas públicas dirigidas por el Ministerio de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas del Estado;

Que, es necesario aclarar el sentido y alcance del Art. 3 del mencionado acuerdo, en función de la normativa legal que regula este tipo de procesos jurídicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral primero del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Sustituir el texto del Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° 0474 expedido el 14 de diciembre del 2009, por el siguiente: "**ART. 3.-** Una vez que se produzca la transferencia

al Ministerio de Gobierno, del paquete accionario de la Policía Nacional en las empresas TECNISTAMP CEM y GASESPOL INDUSTRIAL CEM, se resolverá ya sea la fusión, escisión o disolución de las sociedades, y de ser el caso la compra de las acciones de propiedad de los accionistas minoritarios privados, de conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Segunda numeral 2.2.2. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas del Estado. Para este efecto, se contará con el asesoramiento técnico profesional especializado.”.

ARTICULO 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 3 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 10-100

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008 publicado en el [Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del 2008](#), se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley, publicadas en el [Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008](#); y, el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 respectivamente, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de la Función del Estado, según lo establecido en el artículo 1 de la referida ley;

Que mediante Acuerdo No. 2009-48 de 4 de diciembre del 2009 la Secretaría Nacional del Agua expide su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos por el cual crea nueve

demarcaciones hidrográficas a nivel nacional como unidades desconcentradas;

Que mediante Acuerdo No. 2010-66 de 20 de enero del 2010, la Secretaría Nacional del Agua establece y delimita las nueve demarcaciones hidrográficas en unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 4 de su reglamento general,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la AUTORIDAD DE LA DEMARCACION HIDROGRAFICA DE GUAYAS, para que en su representación asuma las siguientes competencias, en coordinación con las áreas técnicas especializadas de la Secretaría Nacional del Agua:

- Contratar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial, no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- Aprobar los pliegos, autorizar el inicio de procesos, negociar de acuerdo a las disposiciones que la ley y el reglamento así lo disponen, adjudicar el respectivo contrato acorde con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, y conforme al presente acuerdo, cancelar o declarar desierto los procesos, designar la conformación de la comisión técnica conforme a la ley, designar al funcionario o funcionarios responsables del uso del control del portal compras públicas; y,
- Suscribir los contratos de acuerdo a lo establecido a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como ejecutar los mismos, nombrar administradores y fiscalizadores, recibir los bienes, servicios u obras que de estos contratos se deriven y darlos por terminado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la ley.

Artículo 2.- La Autoridad de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, enmarcará todas sus actuaciones en el ejercicio de la presente delegación dentro de los lineamientos, disposiciones y la política que para el efecto determine el Secretario Nacional del Agua, a quien informará sobre los procedimientos señalados antes de iniciarlos, y de manera mensual sobre los avances en los mismos.

Artículo 3.- Comuníquese de la presente delegación a todos los Organismos pertinentes para su inmediato cumplimiento y registro correspondiente.

El presente acuerdo de delegación, entrará en vigencia a partir de la presente fecha y será incorporado al portal del INCOP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica de Guayas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2010.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 10 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

No. 184

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n del 2 de julio del 2008, Ismocol de Colombia S. A., solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto del "BLOQUE PUMA";

Que mediante oficio No. 4894-08 DPCC/MA del 16 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto del "BLOQUE PUMA", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, en el cual se determina que el mismo **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
P1	280226	9933437
P2	286226	9933437
P3	286226	9925437
P4	288226	9925437
P5	288226	9910437
P6	280226	9910437

Que mediante Resolución No. 319-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 6 de enero del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio Minas y Petróleos otorgó la licencia ambiental No. 139 de 6 de enero del 2009, al Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el [Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009](#) se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. MA-432-2009 del 25 agosto del 2009, Ismocol de Colombia S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3012 del 15 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Alcance del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, sobre la base del informe técnico No. 1200-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 14 de septiembre del 2009 y memorando No. MAE-DNPCA-2009-2452 del 14 de octubre del 2009, y solicitando el pago de las tasa y presentación de las garantías correspondientes;

Que mediante oficio No. MA-537-2009 del 26 de octubre del 2009, Ismocol de Colombia S. A., solicita al Ministerio del Ambiente que el Alcance del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, para la Perforación el Pozo Puma 7 desde la Plataforma Puma 2”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, pase a formar parte integrante de la licencia ambiental No. 139 otorgada el 6 de enero del 2009, mediante Resolución No. 319-SPA-DINAPAH-EEA-2008, del 6 de enero del 2009, correspondiente al Proyecto “Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago No. 0710161 por \$ 690, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, No. 0710160 por \$ 900,00 correspondiente a la tasa de revisión del Estudio, y respecto al pago correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), Ismocol manifiesta que este ya fue realizado, al momento del licenciamiento del Proyecto “Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma”, en el cual se incluyó la perforación del pozo Puma 7; además las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 20056 por un monto de 3.360,00 y la Póliza de Responsabilidad Civil No. 200219 por un monto de 110.277,82 USD;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4189 del 7 de diciembre del 2009, como alcance a la comunicación No. MAE-SCA-2009-3012 del 15 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente solicita a Ismocol de Colombia S. A., realizar un mecanismo de participación social del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, de conformidad con la segunda disposición final del Decreto Ejecutivo No. 1040 de 8 de mayo del 2008;

Que mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3241 del 7 de diciembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, consulta a la Dirección de Asesoría Jurídica, si es procedente aceptar la posición de Ismocol de Colombia S. A., sobre no pagar la tasa que

corresponde a la emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto);

Que conforme el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el [Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008](#), se procedió a realizar desde el día lunes 4 al domingo 10 de enero del 2010, en las instalaciones de la Escuela de González Suárez, el punto de información del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma”;

Que mediante memorando No. MAE-DNAJ-2010-0088 del 25 de enero del 2010, la Dirección de Asesoría Jurídica, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que la Compañía Ismocol de Colombia S. A., debe proceder al pago de la emisión de la licencia equivalente al 1*1.000 del costo total del proyecto;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0985 del 7 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a Ismocol de Colombia S. A., que debe proceder con el pago para emisión de la inclusión al Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, en la licencia emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que mediante oficio No. MA-810-2010 del 19 de marzo del 2010, Ismocol de Colombia S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el comprobante de pago No. 0902608, correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto);

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1570 del 22 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente aclaró a Ismocol de Colombia S. A., que el nombre completo del proyecto por el cual se dio el pronunciamiento favorable es “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, para la Perforación del Pozo Puma 7 desde la Plataforma Puma 2”, de conformidad al Estudio de Impacto Ambiental presentado, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Cononaco; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, para la Perforación el Pozo Puma 7 desde la Plataforma Puma 2”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3012 del 15 de octubre del 2009, memorando No. MAE-DNPCA-2009-2452 del 14 de octubre del 2009, e informe técnico No. 1200-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 14 de septiembre del 2009.

Art. 2. Declarar al "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo

Marginal Puma, para la Perforación del Pozo Puma 7 desde la Plataforma Puma 2", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, como parte integrante de la licencia ambiental No. 139 emitida mediante Resolución No. 319-SPA-DINAPAH-EEA-2008, del 6 de enero del 2009, al proyecto Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 139, emitida mediante Resolución No. 319-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 6 de enero del 2009, al proyecto Desarrollo y Producción del Campo Marginal Puma, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Ismocol de Colombia S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 de abril del 2010

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 493

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 23, numerales 17 y 26 de la Constitución Política de la República del Ecuador preceptúa que el Estado reconoce y garantiza a las personas la libertad de trabajo; que ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, la seguridad jurídica;

Que el artículo 244, numeral 1, ibídem, preceptúa que al Estado le corresponde garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que las promueven, fomenten y generen confianza;

Que el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, hoy de Recursos Naturales No Renovables, establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados;

Que con Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el [Registro Oficial No. 073 del 2 de agosto del 2005](#), se establece la regulación de los precios de venta para los derivados de hidrocarburos en los terminales y depósitos operados por PETROCOMERCIAL, hoy la Gerencia de Comercialización de la E.P. PETROECUADOR;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 025, publicado en el Registro Oficial No. 69 de 25 de abril del 2003, esta Secretaría de Estado estableció las tarifas para los fletes de transporte terrestre de combustibles de transferencia entre los terminales y patios de despacho de PETROCOMERCIAL, hoy de la E.P. PETROECUADOR, para su red de distribuidores ubicados en la provincia de Morona Santiago y para rutas cortas;

Que con oficios Nos. 01458-PCO-GCN-CSC-DN- 2010 de 17 de febrero del 2010, y No. 02746-PCO-GCN-CSC-DN-2010 de 16 de marzo del 2010, la Gerencia de Comercialización de la E.P. PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Hidrocarburos fije el flete para la ruta LA TOMA (Terminal de la E.P. PETROECUADOR) - población de Zumba;

Que es necesario establecer el nuevo flete para el transporte terrestre de combustible para la ruta emergente La Toma (Terminal de la E.P. PETROECUADOR) - población de Zumba, de conformidad a lo solicitado por la GERENCIA DE COMERCIALIZACION EP-PETROECUADOR;

Que con memorando No. 1373 DNH-C-D-TA de 1 de junio del 2010, las coordinaciones de aprobación, control y fiscalización de comercialización de combustibles derivados de los hidrocarburos y aprobación, control y fiscalización del Sistema de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de Productos, adjuntan el estudio de costos y gastos, y emiten informe favorable sobre esta resolución y recomienda al señor Director Nacional de Hidrocarburos establecer el flete para el transporte de combustible para la ruta emergente LA TOMA (TERMINAL DE LA E.P. PETROECUADOR) - POBLACION DE ZUMBA;

Que con memorando No. 636 DNH-TIH-2010 de 31 de mayo del 2010, la Coordinación de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas, emite informe favorable para la fijación del flete de transporte de la ruta de la referencia; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 025, publicado en el [Registro Oficial No. 69 de 25 de abril del 2003](#), en concordancia con los artículos 11 y 65 de la Ley de Hidrocarburos,

Resuelve:

Art. 1. Fijar la tarifa de flete de transporte terrestre de combustible para la ruta emergente LA TOMA (Terminal de la E.P. PETROECUADOR) - población de Zumba; que la Gerencia de Comercialización EP-PETROECUADOR debe cancelar a los transportistas que realizan este servicio, conforme al siguiente detalle:

RUTA	FLETE EN USA \$/GALON/VIAJE REDONDO	
	PRODUCTO	
	GASOLINAS	DIESEL
EMERGENTE		
LA TOMA (TERMINAL DE LA E.P. PETROECUADOR) - POBLACION DE ZUMBA	0,120650	0,127423

Art. 2. Una vez de que se haya culminado con los trabajos de rehabilitación vial en la ruta La Toma-población de Zumba, se ajustará la presente tarifa conforme a los nuevos parámetros técnicos generados por las condiciones de la vía.

Art. 3. La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, a 7 de junio del 2010.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Director Nacional de Hidrocarburos.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 8 de junio del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 050

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título VI, Capítulo III, artículo 281, establece la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479, el 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, en la Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina No. 483, referente a las normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios, artículo 5, se indica que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la autoridad nacional competente responsable del cumplimiento de la presente decisión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952, publicado en el [Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004](#), se designa, "...al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA -hoy AGROCALIDAD-, como AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436 y Decisión 483 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.";

Que, en la Decisión No. 483, referente a las normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios en su artículo 1 establece que, "La presente Decisión establece los requisitos y procedimientos armonizados para el registro, control, comercialización y uso de los productos veterinarios en los Países Miembros de la Comunidad Andina, a fin de facilitar su comercio, uso correcto y mejorar su calidad, minimizando los riesgos para la salud animal, salud pública y el ambiente";

Que, en el artículo 60 de la Decisión No. 436, se establece que "todo producto veterinario (farmacológico, biológico y alimentos medicados) deberá satisfacer las siguientes normas de control de calidad: - a) Calidad y cantidad de las materias primas usadas. - Cumplimiento de las exigencias que precisen las Normas de referencia internacional citadas en el Anexo I, para el o los principios activos así como para los excipientes, cuando dichos compuestos estén incluidos.- Cuando los compuestos no estén incluidos en farmacopeas reconocidas por los Países Miembros, se deberá presentar un resumen sobre su origen y sistema de obtención, utilizando denominaciones exactas en los términos químicos o biológicos, con clara definición de los requisitos para la determinación de calidad, de manera que permita la identificación y cuantificación de su composición química, físico-química y biológica, en forma constante y científicamente satisfactoria. En este caso se acompañará de una monografía.- b) Calidad del producto elaborado.- Los controles del producto terminado deberán demostrar las condiciones químicas, físico-químicas y biológicas de sus componentes, en cantidad y calidad de acuerdo con la formulación y dentro de los márgenes aceptados, según el tipo y características del producto. Cuando no sea posible obtener el montaje de la técnica de control específica del producto terminado, la Autoridad Nacional Competente podrá establecer el control de calidad intermedio, durante el proceso de elaboración";

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, según lo prescrito en el artículo 4, literal a), Decreto Ejecutivo No. 1449, tiene como función primordial el promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la

producción, productividad, y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, y apoyar la provisión de productos agropecuarios de calidad para el mercado interno y externo;

Que, AGROCALIDAD, debe ejercer el control para la obtención de productos inocuos en las cadenas agroalimentarias pecuarias, a fin de prevenir riesgos químicos y biológicos que puedan afectar la salud humana o generar dificultades en el comercio internacional;

Que, el Comité Mixto FAO/OMS de expertos en aditivos alimentarios (JECFA) ha evaluado los riesgos relacionados con la información toxicológica del olaquinox, y concluyó que debido al potencial genotóxico, mutagénico y cancerígeno del principio activo olaquinox y a la carencia de estudios específicos de toxicidad de los metabolitos no es posible establecer una Ingesta Diaria Admisibles, IDA, ni un Límite Máximo de Residuos, LMR, que permita fijar tiempos de retiro que garanticen la seguridad de los consumidores;

Que, en el Reglamento (CE) No. 2788/98 de la Comisión de las Comunidades Europeas, del 22 de diciembre de 1998, se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal, en lo que respecta a la revocación de la autorización de determinados factores de crecimiento, suprimiéndose en su artículo 1, a los factores de crecimiento olaquinox y carbadox, con lo cual se prohíbe el uso de estas sustancias como aditivos en alimentos para animales en la Unión Europea, por considerarse que existen evidencias científicas del potencial genotóxico, mutagénico y carcinógeno, y por consiguiente no es segura su administración en animales, por los riesgos generados para la salud de los consumidores, animales y trabajadores;

Que, en vista del posible efecto adverso sobre la salud pública, el principio activo del olaquinox y carbadox debe ser prohibido, para su uso en animales, cuyos productos y subproductos, se destinen al consumo alimentario;

Que, en el artículo 96 de la Decisión No. 483, se prescribe que cuando un producto sea impropio para uso veterinario, quedará prohibida su venta y la autoridad nacional competente dispondrá su retiro de los circuitos comerciales, y podrá cancelar el registro nacional o solicitar la cancelación del registro comunitario, cuando se compruebe responsabilidad del titular del registro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Prohibir la importación, fabricación, comercialización, uso y tenencia del olaquinox y del carbadox, sus sales y sus ésteres, y cualquier producto de uso veterinario o alimento destinado a la alimentación animal que lo contenga.

Artículo 2.- Conceder a los titulares de los registros de productos de uso veterinario que contengan olaquinox y carbadox, un plazo de 90 días, para retirar los productos del

mercado local, en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina No. 483.

Artículo 3.- Cancelar los registros de los productos de uso veterinario que contengan olaquinox y carbadox.

Artículo 4.- De la aplicación de la presente resolución, encárguese al Proceso de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Quito, 27 de mayo del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 568

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y que el Gobierno Nacional únicamente reemplaza el sistema anterior basado en un porcentaje ad valorem por uno específico;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador. Posteriormente, dicho arancel fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial N° 403 del 14 de agosto del 2008;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: "con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.";

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión permanente de 25 de mayo del 2010, conoció y aprobó el informe técnico del Grupo Interinstitucional del COMEXI que recomienda modificar el arancel, para las importaciones de

Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho de las subpartidas arancelarias: 4011.10.10.00, - - Radiales; 4011.10.90.00, - - Los demás; 4011.20.10.00, - - Radiales; y 4011.20.90.00, - - Los demás; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Unico.- Emitir dictamen favorable para reformar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007, en los siguientes términos:

Donde dice:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la mercancía	Un. Fis.	Adv. %
4011.10.10	.00	-- Radiales	u	15
4011.10.90	.00	-- Los demás	u	15
4011.20.10	.00	-- Radiales	u	15
4011.20.90	.00	-- Los demás	u	15

Debe decir:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la mercancía	Un. Fis.	1 Arancel Específico
4011.10.10	.00	-- Radiales	u	USD 0.90 por kg neto
4011.10.90	.00	-- Los demás	u	USD 0.90 por kg neto
4011.20.10	.00	-- Radiales	u	USD 1.20 por kg neto
4011.20.90	.00	-- Los demás	u	USD 1.20 por kg neto

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 25 de mayo del 2010, deberá publicarse en el Registro Oficial y entrará en vigencia una vez que se publique el decreto ejecutivo correspondiente.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Ing. Mauricio Peña, Secretario ad hoc.

N° 569**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES****Considerando:**

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador. Posteriormente, dicho arancel

fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el [Registro Oficial N° 403 del 14 de agosto del 2008](#);

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: "con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.";

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 20 de mayo del 2010, conoció y aprobó el informe técnico al COMEXI N° 038-2010 SCI, del Grupo Técnico Interinstitucional del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, el cual recomienda, por solicitud del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca, la aplicación del diferimiento arancelario a 0% para la importación de 10 tanques de enfriamiento de leche clasificadas en la subpartida arancelaria 8419.89.99.00, - - - - Los demás; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI,

Resuelve:**Artículo 1.-** Emitir dictamen favorable para incluir en el Anexo 2

del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007, lo siguiente:

Código NANDINA	Detalle de la mercancía	Ad-valórem	Observaciones
8419.89.99.00	--- Los demás	0	Solamente para la importación 10 tanques de enfriamiento de leche a ser importados por el Centro Agrícola Cantonal de Cuenca por un plazo de 3 meses de vigencia

Artículo 2.- La vigencia del presente diferimiento será contado a partir de la vigencia del decreto ejecutivo correspondiente.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 20 de mayo del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Eco. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Ing. Mauricio Peña, Secretario ad-hoc.

No. 03-011-2010-CPCCS**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL****Considerando:**

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la Función de Transparencia y Control Social, de la cual es parte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debe promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, prevenir y combatir la corrupción, y fomentar e incentivar la participación ciudadana;

Que, el artículo 208 de la Constitución, numerales 1, 4, 5 y 8, establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción, investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción, así como emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan, solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos;

Que, el artículo 13 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribución del Consejo requerir a las instituciones del sector público la atención de los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía, así como investigar denuncias que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social;

Que, el artículo 16 inciso primero de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 36 inciso tercero de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que son órganos ejecutores del Consejo sus delegaciones, la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, y la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece entre las atribuciones de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que le corresponde de acuerdo a las competencias del Consejo y presentar los informes técnicos respectivos;

Que, el Art. 57 numeral 10 en concordancia con el Art. 171 de la Constitución otorga potestades de tratamiento especial, de acuerdo a sus tradiciones ancestrales y derecho propio, dentro de su ámbito consuetudinario a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afros. El Estado garantizará que las decisiones adoptadas en las jurisdicciones indígenas sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 38 numerales 9 y 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve,

Expedir:**EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE DENUNCIAS.****CAPITULO I****NORMAS GENERALES****Art. 1. Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de recepción, admisión a trámite, calificación e investigación, respecto de las denuncias que se presenten al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS sobre actos u omisiones que afecten los derechos de participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.

Art. 2. Ambito.- Este reglamento tiene como ámbito de aplicación los procesos de investigaciones que llevará a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción - STTLCC, sobre las denuncias que presente la ciudadanía, organizaciones sociales, comunidades, pueblos o nacionalidades, así como las acciones legales que de estas, se deriven.

Art. 3. Base legal.- Los procesos determinados en este reglamento se regirán por las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - LOCPCCS, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, y demás leyes relativas al objeto y ámbito de este reglamento.

CAPITULO II

DE LAS DENUNCIAS

Art. 4. Denuncia.- Es la acción por la cual la ciudadanía, de manera individual o colectiva, pone en conocimiento del CPCCS actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana, generen corrupción o vayan en contra del interés social, para que de cumplir con los requisitos establecidos en la ley y en este reglamento, se investigue y determine indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Art. 5. Forma de presentación.- Las denuncias podrán ser presentadas de forma escrita u oral, en uno de los idiomas oficiales de relación intercultural.

Si son presentadas de manera oral, se las reducirá a escrito con la ayuda de un/a servidor/a del Consejo, y si está en uno de los idiomas de relación intercultural se la traducirá al idioma castellano, contando para ello con la Coordinación General Intercultural de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias del Consejo.

También podrán ser presentadas a través de la página web del Consejo o de la línea 1800, luego de lo cual se convocará al denunciante para que formalice la denuncia realizada por estas vías, dentro del plazo de diez días, hecho lo cual ingresará al trámite regular previsto en este reglamento. En caso de no concurrir en el plazo señalado, se dispondrá el archivo de la misma, sin perjuicio de que la/el denunciante pueda volver a presentarla en forma escrita en las oficinas del Consejo o en sus delegaciones provinciales.

En el caso de las denuncias que se presenten en el exterior pueden hacerlo vía página web o en las delegaciones temporales, no se exigirá la formalización indicada y continuará con el trámite previsto en este reglamento.

Art. 6. Requisitos que debe contener la denuncia.- La denuncia contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o número de pasaporte, estado civil y domicilio de quien

denuncia, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;

- Fundamentos de hecho y de derecho que la motiven;
- Servidor/a público/a o persona natural o jurídica del sector privado que maneje fondos públicos, realice actividades de interés público o preste servicios públicos, que presuntamente hubiere incurrido en la irregularidad denunciada;
- Documentación que fundamente la denuncia;
- Declaración de no haber presentado la denuncia a una o más entidades de la Función de Transparencia y Control Social;
- Declaración de inexistencia de proceso judicial de cualquier índole por el hecho, la acción u omisión que se denuncia, o de sentencia ejecutoriada al respecto;
- Dirección, número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones; y,
- Firma de responsabilidad del denunciante o denunciantes.

En el caso que se declare que la denuncia ha sido presentada a una o más entidades de la Función de Transparencia y Control Social, se coordinarán las acciones que sean necesarias para dar atención a la ciudadanía sin que esto signifique iniciar un proceso de investigación, en virtud del principio de subsidiariedad.

En el caso que el denunciante solicite que su identidad no sea divulgada se garantizará la reserva y protección del denunciante.

Art. 7. Recepción.- Las denuncias que presente la ciudadanía, individual o colectivamente, se receptorán en la Dirección Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, en las delegaciones provinciales o en las delegaciones en el exterior del CPCCS.

De cumplir con los requisitos establecidos se recibirá a trámite, de lo contrario se brindará la orientación correspondiente al/los denunciante/s, para que su denuncia cumpla con tales requisitos.

Si la denuncia no cumple con los requisitos, se notificará en el término de cinco días al/los denunciante/s para que la completen, conforme el Art. 6 de este instrumento dentro de un término de diez días, de lo contrario se dispondrá su archivo.

Art. 8. Admisión.- De conformidad con el artículo 15 de la LOCPCCS, la Dirección Nacional de Admisión y Orientación Jurídica admitirá la denuncia si se verifica lo siguiente:

- Competencia del Consejo para conocer el caso en razón de la materia;
- Cumplimiento de los requisitos legales; y,

c. Las demás establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 9. Ingreso a trámite.- El personal de la Dirección Nacional de Admisión y Orientación Jurídica ingresará al sistema informático los datos contenidos en la denuncia y una vez admitida a trámite se remitirá al o la Director/a Nacional de Investigación, quien dispondrá el inicio del proceso de investigación.

Art. 10. Excusa.- El/la servidor/a o servidores/as asignados deberán excusarse de dar o continuar el trámite de investigación a una denuncia, en caso de existir conflicto de intereses y/o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, la que se presentará ante la autoridad inmediata superior, en este caso, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, luego de lo cual el Director Nacional de Investigación procederá a reasignarla en un término máximo de dos días.

En el caso de existir presunción, por parte del denunciante, sobre un presunto conflicto de intereses, este, podrá dar a conocer al Director Nacional de Investigación que existe un miembro del equipo de investigación que no podrá conocer el expediente.

CAPITULO III

DE LA INVESTIGACION

Art. 11. Investigación.- La investigación constituye un medio básico para determinar si existen o no indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal. En caso de existir indicios, los informes servirán para la valoración probatoria dentro del proceso administrativo o judicial.

En el desarrollo del proceso de investigación se respetarán los derechos y garantías ancestrales, en el caso de pueblos o nacionalidades, como los derechos propios, establecidos en la Constitución de la República, en especial el derecho al debido proceso.

Las consejeras y consejeros podrán requerir información a todo dignatario o funcionario público o a las personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución.

Durante el proceso de investigación, las consejeras y consejeros podrán solicitar información, a través de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a los investigadores y servidores del Consejo que tengan a su cargo los expedientes de las denuncias, a fin de impulsar el tratamiento eficaz y ágil de las mismas. Dicha información guardará las seguridades y reservas legales del caso.

Art. 12. Desarrollo de la investigación.- La/el Director/a Nacional de Investigación asignará el expediente a un/a servidor/a o grupo de servidores en caso de que el tema amerite la conformación de un equipo multidisciplinario, conforme las áreas especializadas.

Los/las servidores/as de la Dirección Nacional de Investigación contarán con un término máximo de 90 días para el desarrollo del proceso de indagación, que concluirá con la presentación del informe respectivo, para lo cual cumplirán con las siguientes actividades, adoptando la metodología que consideren pertinente en el ejercicio de sus funciones:

- Requerir la información conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De no obtenerse la información solicitada, o de esta ser parcial, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción presentará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un informe con la documentación respectiva, que permita motivar el inicio de las acciones legales correspondientes;
- Solicitar al denunciante y/o denunciado la información que requiera, la que deberá ser enviada dentro de un término de 10 días, pudiendo extenderse hasta un plazo de 15 días, por razones debidamente justificadas. Una vez recopilada deberá incorporarse al expediente;
- Incorporar acciones y diligencias legales que estime pertinentes manteniendo la reserva de la o el denunciante;
- Aplicar las medidas que el/la Director/a Nacional de Investigación disponga para proteger la cadena de custodia de las evidencias encontradas dentro del proceso de investigación;
- Incorporar la información y evidencias al expediente, ordenada cronológicamente y debidamente foliada; y,
- Facilitar la información requerida por las consejeras y consejeros sobre los procesos de investigación a su cargo.”.

Si por la complejidad del caso a investigarse, se requiere un término mayor al establecido, el/la Director/a de Investigación solicitará al Pleno del Consejo una ampliación única que no podrá exceder de 90 días. Salvo que en virtud del objeto de la investigación y de considerarlo estrictamente necesario el Pleno del Consejo, previa solicitud autorice una ampliación por un tiempo mayor.

Las peticiones de información y demás actuaciones dentro del proceso de investigación serán suscritas por el/la Director/a Nacional de Investigación con el objeto de resguardar la identidad del investigador/a o investigadores/as.”.

Art. 13. Del informe de investigación.- El informe de investigación será entregado a al/la Secretario/a Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en versión impresa y digital, conforme al formato que esta dependencia establezca, será motivado y contendrá lo siguiente:

- Número de expediente;
- Fecha de recepción y fecha de admisión;

- c. Antecedentes y contenido de la denuncia;
- d. Acciones realizadas dentro del proceso de investigación;
- e. Análisis de los fundamentos de hecho y de derecho que motivan el informe;
- f. Normas legales transgredidas;
- g. Conclusiones que determinen la existencia o no de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal; y,
- h. Recomendaciones respecto a las acciones administrativas y judiciales a seguir.

Art. 14. Conocimiento y aprobación del informe por el Pleno del Consejo.- Dentro del término de tres días de recibido el informe, el/la Secretario/a Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remitirá a la Presidencia el informe resultante de la investigación para conocimiento del Pleno del CPCCS.

La Presidencia del Consejo, dentro del término de cinco días a contarse desde la fecha de recepción del informe, lo pondrá en conocimiento del Pleno para su resolución.

El Pleno del Consejo podrá acoger el informe en cuyo caso procederá a su aprobación, caso contrario podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones, cumplido lo cual el/la Secretario/a Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción lo remitirá dentro del término de cinco días para su conocimiento y resolución dentro de un término de 15 días, la que será motivada y concluyente. De ser necesario, se solicitará al/la servidor/a a cargo de la investigación exponer su informe ante el Pleno del Consejo.

Art. 15. Trámite del informe de investigación.- Si el informe de investigación determina indicios de responsabilidad será remitido a la Dirección de Patrocinio con la finalidad de dar inicio a las acciones legales correspondientes. Si se resuelve no acoger el informe de investigación deberá ordenar su archivo. El Pleno motivará y fundamentará sus resoluciones.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO COMO PARTE PROCESAL

Art. 16. Parte procesal.- De conformidad con el artículo 18 de la LOCPCCS, el CPCCS será parte procesal en las causas que se instauran como consecuencia de la resolución de aprobación del informe de investigación que determine indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal.

El Consejo actuará en los procesos judiciales en los que intervenga como parte procesal a través del/la Directora/a Nacional de Patrocinio y sus delegados previa la procuración judicial debidamente extendida. Además elaborará los documentos y ejecutará las acciones legales que correspondan, con conocimiento del/la Secretario/a Técnico/a de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 17. De los actos urgentes, medidas preparatorias y medidas cautelares.- En el caso de requerirse estas, durante los procesos donde intervenga el Consejo como parte procesal, el/la Director/a Nacional de Investigación pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Patrocinio las necesidades de carácter legal con la finalidad de contar con las acciones que permitan al Consejo tener una actuación celer y oportuna.

Art. 18. Del patrocinio y seguimiento.- La Dirección Nacional de Patrocinio tendrá a su cargo todas las acciones legales que impliquen ser sujeto procesal así como las medidas legales previas al inicio de cualquier causa o proceso. En el primer caso estas acciones se derivarán de todas las causas que hayan culminado con la aprobación del informe en el Pleno del Consejo con la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal y, en el segundo caso, serán las solicitadas conforme al artículo anterior.

Para los casos en que se inicien acciones legales en contra de los/las consejeros/as de Participación Ciudadana y Control Social o de alguno de sus servidores/as que intervengan en el proceso de investigación y por efecto del ejercicio de sus funciones en asuntos estrictamente relacionados al caso que se investiga, será la Coordinación General de Asesoría Jurídica la que ejerza el patrocinio legal.

Art. 19. Intervención urgente.- Si la denuncia motiva la urgente intervención del Consejo a efectos de evitar perpetración de actos irregulares que pueden generar corrupción en delito flagrante, se coordinará en forma inmediata con las autoridades competentes.

CAPITULO V

DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Art. 20. De la información reservada.- De conformidad con el artículo 43 numeral 2 de la Ley Orgánica del CPCCS, los consejeros y consejeras, y servidores y servidoras deberán guardar absoluta reserva sobre las investigaciones que se realicen hasta que se emita los correspondientes informes, bajo pena de destitución. La información reservada solo podrá darse a los y las involucradas/os previa autorización del Director Nacional de Investigación, garantizando su derecho a la defensa y debido proceso.

Art. 21. De la confidencialidad de la identidad de los investigadores.- El Consejo a través de todos los mecanismos resguardará la identidad del servidor o servidores que participen en los procesos de investigación, como uno de los medios de procurar la transparencia e imparcialidad y con el fin de asegurar la efectiva protección de su integridad personal y de su familia.

Art. 22. De la protección de víctimas, testigos y servidores/as.- Se coadyuvará a la protección y asistencia a los/as ciudadanos/as que denuncien actos u omisiones que afecten los derechos de participación, generen corrupción o vayan en contra del interés público, mediante el concurso

directo de la Fiscalía General del Estado, a través del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

Adicionalmente, el CPCCS suscribirá un convenio con el órgano rector del sistema y realizará las acciones que considere necesarias con la finalidad de garantizar la protección de los/las servidores/as que intervienen en los ámbitos de la investigación y su familia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Admisión y Orientación Jurídica mantendrá un registro digital de todas las denuncias, así como del desarrollo y estado de la investigación.

SEGUNDA.- El CPCCS implementará herramientas tecnológicas que permitan orientar a la ciudadanía en la presentación de denuncias. De igual forma implementará herramientas informáticas para el seguimiento, control y consulta del trámite de las denuncias y de los procesos de investigación.

TERCERA.- En caso de que la Dirección de Admisión y Orientación Jurídica determine que la acción presentada no corresponde a una denuncia, esta, será tramitada como queja o petitorio de conformidad al reglamento que se dictare para el efecto.

CUARTA.- El Consejo implementará medidas de seguridad para resguardar y precautelar la integridad de los archivos y el acceso a los informes por el tiempo requerido en la ley y de acuerdo a las necesidades institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción sustanciará todas las denuncias no tramitadas por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción - CCCC y la Secretaría Nacional Anticorrupción - SNA, entidades no establecidas en la Constitución vigente.

Los expedientes provenientes de dichas entidades, cuyo resultado del análisis determine su admisibilidad serán tramitadas de conformidad al presente reglamento dentro de un término máximo de ciento ochenta días.

Las denuncias que han sido tramitadas por dichas entidades continuarán con el proceso desde la fase en que se encuentren, verificando que no exista prescripción del acto u omisión denunciado siempre que no sea imprescriptible, debiendo ser emitidos sus informes dentro de un término de ciento ochenta días.

Las denuncias presentadas ante el CPCCS transitorio, ingresarán al análisis de admisión y serán evacuadas dentro de un término de 90 días.

SEGUNDA.- Las causas originadas en los informes de la - CCCC y -SNA que hayan sido remitidas a los órganos jurisdiccionales hasta antes de la conformación del CPCCS

merecerán seguimiento y vigilancia por parte de la Dirección Nacional de Patrocinio.

TERCERA.- El CPCCS luego de la aprobación de este reglamento, deberá realizar y aprobar un reglamento para la elaboración custodia y manejo de la información reservada, en un plazo perentorio.

CUARTA.- Las causas presentadas ante la ex Secretaría y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se tramitarán de forma desconcentrada correspondiendo a la Delegación del Guayas las provincias de la Región Litoral y Galápagos, mientras que para la sede del CPCCS, tendrá bajo su competencia las provincias de la Sierra, Amazonía y las presentadas en el exterior, hasta la conformación de las delegaciones provinciales y las delegaciones del exterior.

Dada, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Soc. Juana Marcela Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento de Investigación de Denuncias fue discutido en primer debate en la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 010, de diecinueve de mayo del dos mil diez y aprobado en segundo y definitivo debate en sesión de Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 011 de veinte y siete de mayo del dos mil diez.

f.) Dra. Rosa María Sánchez Rosales, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL.- Certifico: fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Número de fojas: nueve (9).- Firma responsable: Ilegible.

No. 113

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que mediante Resolución No. 004 DP DNDHyC de 25 de enero del 2010, se traspasó administrativa y presupuestariamente el puesto de Subdirector de Coordinación Institucional de la Coordinación Institucional a la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en aplicación a la política institucional de optimización de los recursos humanos y con el fin de fortalecer los vínculos de enlace e información entre la Dirección Regional 1 y las oficinas de la Procuraduría General del Estado en Quito;

Que es necesario incluir en el Manual de Clasificación de Puestos de la Procuraduría General del Estado, la clase de puesto de Subdirector de Coordinación de la Dirección Regional 1;

Que mediante informe 040 DNDHyC 2010 de 8 de junio del 2010, el Director Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, considera imperioso, reformar los instrumentos legales internos existentes en la Procuraduría General del Estado, que faculden el normal desenvolvimiento de las actividades de la Subdirección de Coordinación de la Dirección Regional 1; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 y 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Artículo 1. Incluir en el Manual de Clasificación de Puestos de la Procuraduría General del Estado, la denominación de Subdirector de Coordinación de la Dirección Regional 1, cuyas especificaciones se detallan en el anexo de esta resolución.

Artículo 2. De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito, D. M., 9 de junio del 2010.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de esta procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- 14 de junio del 2010.- f.) Ab. José Luis Chevasco E., Secretario General, Procuraduría General del Estado.

I. IDENTIFICACION

SUBDIRECTOR DE COORDINACION

Reporta a: Director Regional 1

Supervisa a: Coordinador Institucional

II. MISION DEL CARGO

Apoyar a la Coordinación en la planificación, dirección y evaluación de las actividades relacionadas con los procesos y estrategias de planificación y comunicación de la Dirección Regional 1.

III. PROCESO PRINCIPAL EN EL QUE INTERVIENE

Macroproceso, Procesos Operativos y Procesos de Apoyo.

IV. ROL EN EL PROCESO

Apoyo en la coordinación entre el Macroproceso y los Procesos operativos y de apoyo.

V. DESCRIPCION DEL CARGO

ACTIVIDADES CRITICAS:

- Mantener vínculos de información permanentes entre la Dirección Regional 1, las direcciones regionales y la Coordinación Institucional en Quito, a fin de consolidar el desarrollo y cumplimiento eficiente de las actividades y funciones de dichas unidades administrativas.
- Participar conjuntamente con el Director Regional 1, en la propuesta de planes, elaborar sugerencias referentes a programas y proyectos que constituyan parte del Plan Operativo Institucional, en lo relativo al área de su competencia, así como fijar normas y lineamientos generales y específicos para el cumplimiento de los objetivos señalados en el referido plan; y proponer los correspondientes ajustes.
- Supervisar, dirigir y controlar la elaboración, ejecución y evaluación de planes anuales de trabajo, políticas y proyectos de la Dirección Regional 1, en coordinación con el Director Regional 1.
- Generar informes e insumos de información que orienten la formulación de políticas que permitan adoptar planes de acción en la Dirección Regional 1.
- Coordinar las sesiones de trabajo y otras actividades que estén relacionadas con las disposiciones de las máximas autoridades Procurador y/o Subprocurador.
- Elaborar informes periódicos sobre la ejecución de proyectos y planes de trabajo de la Dirección Regional 1.
- Coordinar las actividades con los responsables de las unidades de Coordinación Institucional; Comunicación Social y Relaciones Públicas; y, Dirección Nacional de Planificación y Sistemas.
- Apoyar en el seguimiento y control interno de la ejecución de los proyectos y programas de la Dirección Regional 1.
- Impulsar el desarrollo de instrumentos y herramientas de información para la difusión de actividades de la Dirección Regional 1.
- Cumplir otras actividades que de acuerdo a la naturaleza de las funciones se asigne al puesto, conforme a la necesidad institucional.

VI. ESPECIFICACION DEL CARGO

Formación: Título profesional en ramas afines a las responsabilidades del puesto.

Experiencia: Cuatro años en funciones relacionadas específicamente con el puesto.

Habilidades y Destrezas: Generación de ideas
Habilidad analítica

Identificación de problemas
Pensamiento conceptual y crítico
Trabajo en equipo
Orientación a los resultados
Conocimiento del entorno organizacional
Iniciativa

VII. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

Internas: Directores nacionales
Directores regionales
Subdirectores regionales
Jefes de área.

Externas: Funcionarios de las instituciones del Estado y sus funcionarios; personas naturales y jurídicas del sector privado.

VIII. BACK UP Ningún Puesto.

No. 114

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. 13 y 14 de 23 de mayo del 2007, publicadas en el Registro Oficial No. 98 de 5 de junio del 2007, se expidieron el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante Resolución No. 004 DP DNDHyC de 25 de enero del 2010, se traspasó administrativa y presupuestariamente el puesto de Subdirector de Coordinación Institucional de la Coordinación Institucional a la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en aplicación a la política institucional de optimización y racionalización de los recursos humanos, con el fin de fortalecer los vínculos de enlace e información entre la Dirección Regional 1 y las demás unidades de la Procuraduría General del Estado;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, el Procurador General del Estado, tiene la potestad de crear o suprimir procesos, subprocesos y niveles de responsabilidad que se consideren necesarios para una adecuada estructura organizacional y administrativa de la institución;

Que mediante informe 040 DNDHyC 2010 de 8 de junio del 2010, el Director Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, considera imperioso, reformar los instrumentos legales internos existentes en la Procuraduría General del Estado, que faculten el normal desenvolvimiento de las actividades de la Subdirección de Coordinación de la Dirección Regional 1; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 y 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Introducir las siguientes **REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO DE GESTION POR PROCESOS Y AL REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.**

Artículo 1. En el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 11, en el Proceso Misional u Operativo "Regional N° 1 (Guayas)", incorpórese en los Subprocesos Operativos el "De Coordinación".

Artículo 2. En el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 22, literal H) incorpórese como literal H4) la de "Coordinación".

Artículo 3. En el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el artículo 22, numeral 22.2.4 literal F) sustitúyase "Subdirección de Coordinación" por "Subdirección de Coordinación de la Dirección Regional 1".

Artículo 4. En el Reglamento Orgánico Funcional, incorpórese como "artículo innumerado", el literal "**H4) SUBDIRECCION DE COORDINACION DE LA DIRECCION REGIONAL 1**":

"Artículo innumerado.- La Subdirección de Coordinación de la Dirección Regional 1 estará a cargo de un Subdirector, quien es responsable de las siguientes actividades:

1. Mantener vínculos de información permanentes entre la Dirección Regional 1, las direcciones regionales y la coordinación institucional en Quito, a fin de consolidar el desarrollo y cumplimiento eficiente de las actividades y funciones de dichas unidades administrativas.
2. Participar con el Director Regional 1, en la propuesta de planes, elaborar sugerencias referentes a programas y proyectos que constituyan parte del Plan Operativo Institucional, en lo relativo al área de su competencia, así como fijar normas y lineamientos generales y específicos para el cumplimiento de los objetivos señalados en el referido plan; y, proponer los correspondientes ajustes.
3. Supervisar, dirigir y controlar la elaboración, ejecución y evaluación de planes anuales de trabajo, políticas y proyectos de la Dirección Regional 1, en coordinación con el Director Regional 1.
4. Generar informes e insumos de información que orienten la formulación de políticas que permitan adoptar planes de acción en la Dirección Regional 1.
5. Coordinar las sesiones de trabajo y otras actividades que estén relacionadas con las disposiciones de las máximas autoridades Procurador y/o Subprocurador.
6. Elaborar informes periódicos sobre la ejecución de proyectos y planes de trabajo de la Dirección Regional 1.
7. Coordinar las actividades con los responsables de las unidades de Coordinación Institucional, Comunicación

Social y Relaciones Públicas; y, Dirección Nacional de Planificación y Sistemas.

8. Coadyuvar con el seguimiento y control interno de la ejecución de los proyectos y programación de la Dirección Regional 1.
9. Impulsar el desarrollo de instrumentos y herramientas de información para la difusión de actividades de la Dirección Regional 1.
10. Cumplir otras actividades que de acuerdo a la naturaleza de las funciones se asigne al puesto, conforme a la necesidad institucional.

Artículo 5. En el Reglamento Orgánico Funcional, en el artículo 58, añádase después del numeral 5 lo siguiente: "Compilar, sistematizar y mantener actualizados los archivos de la Coordinación Institucional".

Artículo 6. En el Reglamento Orgánico Funcional, en el artículo 59, suprimase la frase "o la Subdirección de Coordinación".

Artículo 7. En el Reglamento Orgánico Funcional, suprimase el artículo 60.

Artículo 8. Encárguense a las direcciones nacionales de Desarrollo Humano y Capacitación y, de Planificación y Sistemas, la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado.

Artículo Final.- De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a las direcciones nacionales Financiera, Administrativa, de Desarrollo Humano y Capacitación y, a la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, D. M., 9 de junio del 2010.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- 14 de junio del 2010.- f.) Ab. José Luis Chevasco E., Secretario General, Procuraduría General del Estado.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CANTON JARAMIJO

Considerando:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual es signatario el Ecuador, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la práctica del respeto y vigencia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce que los niños, niñas y adolescentes son ciudadanos y gozan de todos los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales vigentes y otros que se deriven de la naturaleza de la persona y que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 43, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo y la protección integral y la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 201, 205, y 208 establece como responsabilidad de los gobiernos locales la conformación de los concejos cantonales de la niñez y adolescencia, las juntas cantonales de derechos de niñez y adolescencia, las defensorías comunitarias y demás entes del Sistema de Protección Integral Niñez y Adolescencia local, de acuerdo a sus circunstancias y condiciones de cada localidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

"La reforma a la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Jaramijó".

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON JARAMIJO

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Jaramijó y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON JARAMIJO

Art. 2.- El sistema está integrado por tres niveles de organismos:

- a) El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Jaramijó, como organismo de

definición, planificación, control y evaluación de políticas;

- b) Los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: Las juntas cantonales de protección de derechos del cantón y las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia; y,
- c) Las entidades públicas y privadas de atención que actúan en el cantón Jaramijó, como organismo de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

CAPITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL JARAMIJO

NATURALEZA JURIDICA

Art. 3.- El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Jaramijó es el ente rector del sistema, es un organismo colegiado de ámbito cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y sus reglamentos, la presente ordenanza, los reglamentos y regulaciones que se expidan para su aplicación.

DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE JARAMIJO

Art. 4.- El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Jaramijó, adicionalmente a las funciones definidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, tiene como funciones prioritarias:

- a) Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
- b) Estudiar y distribuir la asignación presupuestaria aprobada buscando la efectividad en el funcionamiento del sistema;
- c) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Jaramijó, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la autoría de la niñez y adolescencia;
- d) Promover la capacitación de recursos humanos especializados;
- e) Nombrar al Vicepresidente/a y Secretario/a Ejecutivo del Consejo de Protección, al igual que a las comisiones que se consideren pertinentes, sujetas a los requisitos establecidos;

- f) Establecer los mecanismos de coordinación pertinentes con los demás integrantes y organismo del sistema; y,
- g) Las demás funciones que señalen las leyes y normas vigentes.

DE LA ESTRUCTURA E INTEGRACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 5.- El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Jaramijó, tiene como instancias estructurales las siguientes:

- a) El Concejo en pleno;
- b) La Presidenta; y,
- c) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 6.- El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil. Cada representante tendrá su delegado quien asistirá en caso de ausencia del titular con la misma capacidad decisoria, a excepción del Alcalde, quien es el Presidente y su representante legal. Contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia del Presidente. Está integrado de la manera siguiente:

Por el Estado:

El Alcalde de Jaramijó, quien Presidirá el Concejo;

Un representante del Area de Salud N° 2, que labore en el cantón.

Un representante de Unidad Territorial de Educación N° 7, que labore en el cantón.

Por la Sociedad Civil:

Un representante del INNFA, que labore en el cantón.

Un representante de las organizaciones barriales y/o comunitarias.

Un representante de los/las estudiantes de nivel secundario del cantón Jaramijó.

REFORMASE EL ART. 6 INCISO 2 Y 3 SUSTITUYASE POR EL SIGUIENTE:

POR EL ESTADO:

- El Alcalde/sa de Jaramijó, quien lo presidirá.
- Un representante del Area de Salud N° 2.
- Un representante de la Unidad Territorial de Educación.

- Un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES- que ejecute programas de atención a la niñez y adolescencia en el cantón.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

- Un representante de las organizaciones barriales y/o comunitarias.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales que laboren en niñez y adolescencia en el cantón Jaramijó.
- Un representante de los comités de padres y madres de familia de los establecimientos educativos del cantón.
- Un representante de las organizaciones pesqueras artesanales del cantón Jaramijó.

Art. 7.- Los miembros elegidos para el Concejo de Protección Integral de Niñez y Adolescencia por las diferentes organizaciones sociales y/o comunitarias de la sociedad civil durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

Art. 8.- Las resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el Alcalde.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 9.- La Presidencia del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Jaramijó lo ejercerá el Alcalde de Jaramijó o quien lo subrogue legalmente.

Art. 10.- Son funciones del Presidente del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Concejo de Protección Integral;
- b) Presidir las actividades del Concejo de Protección Integral;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la o el Secretario/a Ejecutivo/a;
- d) Convocar y presidir las sesiones del Concejo de Protección Integral; y,
- e) Las demás funciones que se le asigne.

Art. 11.- El o la Vicepresidente/a del Concejo de Protección Integral será elegido por el Concejo de entre los representantes de la Sociedad Civil participantes en su seno para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido si se mantiene su representación por la institución a la cual se pertenece. El o la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente.

DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

Art. 12.- En caso de ser necesario el Concejo de Protección Integral podrá conformar comisiones especializadas cuya función será desarrollar propuestas y asesorar al Concejo en temas específicos de carácter técnico.

Art. 13.- Las comisiones especializadas pueden tener un funcionamiento permanente o temporal según las necesidades y el carácter de su creación.

Art. 14.- Las comisiones especializadas deberán rendir sus informes al Concejo de Protección o a la instancia que dicha entidad decidiera.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 15.- Para ejecutar las decisiones del Concejo de Protección Integral funcionará una Secretaría Ejecutiva presidida por el Secretario/a Ejecutivo/a, elegido por el Concejo de Protección Integral.

El o la Secretario/a Ejecutivo/a será asumida por un profesional, con título profesional mínimo de tercer nivel, especializado en una de las siguientes áreas: protección de derechos fundamentales; educativa y de formación de la niñez y adolescencia; ciencias sociales, jurídicas y de salud vinculadas a la protección integral.

Art. 16.- El o la Secretario/a Ejecutivo/a desempeñará la Secretaría del Concejo de Protección en cuyas reuniones participará con voz y sin voto.

Art. 17.- Son atribuciones del o la Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de Protección, las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones y mandatos del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- b) Elaborar las propuestas de las políticas y planes sectoriales de protección integral de la niñez y adolescencia, proponerlas al Concejo de Protección y al Concejo Cantonal para su aprobación y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- c) Formular para la aprobación del Concejo de Protección Integral el Sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;
- d) Coordinar la formulación de reglamentos y mecanismos de funcionamiento de los diferentes ámbitos del Sistema de Protección Integral;
- e) Canalizar las denuncias del Concejo de Protección ante la autoridad e instancias competentes sobre las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- f) Impulsar el funcionamiento y coordinar la articulación de las diferentes instancias que conforman el Sistema de

- Protección Integral de Jaramijó y mantener la coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Protección Integral;
- g) Canalizar las propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en los ámbitos de Protección Integral;
- h) Prestar la Asesoría Técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Jaramijó;
- i) Elaborar la pro forma presupuestaria anual para el funcionamiento del Concejo de Protección de la Niñez y Adolescencia de Jaramijó y proponerla para su consideración en el Concejo de Protección;
- j) Coordinar interinstitucionalmente a fin de conseguir la financiación y apoyo los planes y programas definidos;
- k) Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes;
- l) Administrar el presupuesto operativo del Concejo de Protección Integral;
- m) Propiciar la conformación de las defensorías comunitarias en parroquias, comunidades, entidades educativas, entidades de atención de salud y barrios; el fortalecimiento de redes y subsistemas internacionales de acción; y la conformación de instancias participativas de la niñez y adolescencia respetando su visión y formas de organización;
- n) Emitir las autorizaciones de funcionamiento de las entidades y los programas que conforman el Sistema de Protección Integral de la Niñez de Jaramijó;
- o) Mantener la relación de coordinación con la Municipalidad de Jaramijó, responsable de las políticas y acciones en el sector social; y,
- p) Las demás que le asigne el Concejo de Protección Integral.

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

Art. 18.- Son recursos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Jaramijó:

- a) Los provenientes de fondos municipales, que constarán necesariamente en su respectivo presupuesto anual, destinados a financiar el funcionamiento del Concejo de Protección Integral y las juntas cantonales de protección; y,
- b) Los que constituyen el Fondo Local de Protección Integral, los cuales provendrán de manera prioritaria de transferencias centrales entre las cuales constan:

- ❖ Los aportes con que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Concejo.
- ❖ Los asignados por diferentes disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto.
- ❖ Los que provengan de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.
- ❖ Los recursos provenientes de aportes, legados, donaciones y herencias, aceptadas por el Concejo.
- ❖ Los provenientes de leyes especiales destinadas a la atención de los grupos vulnerables.

Art. 19.- El patrimonio del Concejo de Protección Integral de Jaramijó, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias.

Art. 20.- El Concejo aprobará un reglamento específico de rendición de cuentas sobre el manejo de fondos y recursos económicos y financieros bajo su responsabilidad.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

NATURALEZA JURIDICA

Art. 21.- Las juntas cantonales de protección de derechos son organismos que tienen como responsabilidad fundamental la protección, defensa y exigibilidad de derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia, de carácter público operativo, con autonomía administrativa y funcional. Se financiará con recursos provenientes del presupuesto de la Municipalidad de Jaramijó.

Art. 22.- El Concejo de Protección Integral de Jaramijó de acuerdo a las necesidades que se detectaren en el cantón podrá crearlas en el número necesario para cubrir las necesidades de la niñez y adolescencia, debiendo existir por lo menos una.

Art. 23.- La junta podrá coordinar con sus similares de otros cantones para hacer efectivas las acciones que se propongan.

DE LAS FUNCIONES

Art. 24.- Las juntas cantonales de protección de derechos, tienen como sus funciones prioritarias:

- a) Exigir a las autoridades públicas y privadas el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia;

- b) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de la niñez y adolescencia dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- c) Vigilar la ejecución de sus medidas con facultad de referir el seguimiento y apoyo a una entidad de atención y protección quien le remitirá informes periódicos;
- d) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- e) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Llevar el registro de las familias, adultos, niñas, niños y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
- i) Coordinar con las entidades de atención públicas y privadas las acciones necesarias para la protección y restitución de derechos;
- j) Vigilar que las entidades de atención cumplan con los parámetros de calidad, eficiencia y calidez conociendo las denuncias y sancionando de conformidad con el Código de la Niñez a las entidades que vulneren derechos; y,
- k) Las demás que señale la ley.

Art. 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros cuerpos legales, las juntas podrán disponer las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez.

Art. 26.- La organización, integración y elección de los miembros serán responsabilidad exclusiva del Concejo de Protección Integral.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NATURALEZA JURIDICA

Art. 27.- Son instancias de organización social que participan en la vigilancia del cumplimiento de la política local de exigibilidad de deberes y derechos de la niñez y adolescencia, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales, en el último caso coordinará con las

juntas parroquiales para la eficiente articulación de las acciones.

Art. 28.- Las defensorías comunitarias son instancias organizadas con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 29.- La conformación y funcionamiento de las defensorías comunitarias estará supeditada a los actores sociales y organizativos locales que se presenten. La Secretaría Ejecutiva del Concejo de Protección, en coordinación con la defensoría comunitaria formulará un reglamento básico de funcionamiento.

DE LAS FUNCIONES

Art. 30.- Serán funciones de las defensorías comunitarias las siguientes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte casos de amenaza o violación de derechos individuales de los niños y adolescentes en su parroquia, barrio o comunidad, para lo cual deben establecer los mecanismos de referencia y coordinación con las juntas cantonales de protección de derechos;
- b) Vigilar que en su parroquia, barrio o comunidad no se produzcan situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia, tomar las medidas inmediatas y denunciar a las autoridades competentes cuando esto se produzca;
- c) Promover mediante el diálogo la aplicación de las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección o los jueces competentes; y,
- d) Apoyar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos a realizar el registro y seguimiento de los casos en los cuales se han aplicado medidas de protección.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE JARAMIJO

DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 31.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención a la niñez y adolescencia, registrados e integrados al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Jaramijó, que actúan según las normativas vigentes y según los planes definidos colectivamente.

Art. 32.- El Concejo de Protección de la Niñez y Adolescencia de Jaramijó propondrá la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de niñez y adolescencia. Cada subsistema y red tendrá una institución coordinadora y funcionará según los reglamentos que se formulen para cada caso.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE ATENCION

Art. 33.- Ninguna institución pública o privada de atención a la niñez y adolescencia podrá negarse a prestar medidas de atención y protección a aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE ATENCION

Art. 34.- El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Jaramijó implementará a través de la Secretaría Ejecutiva un sistema de seguimiento y evaluación que deberá garantizar el monitoreo permanente de las entidades de atención y del cumplimiento de sus objetivos y compromisos. El Concejo de Protección ejecutará el control y sanciones definidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, resguardando el respeto a las garantías del debido proceso.

Art. 35.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades deberán estimular el funcionamiento de programas de base familiar que fortalezcan los vínculos de afecto, respeto y formación orientada a preparar a la niñez y adolescencia para su integración familiar y comunitaria mientras se estudia y resuelve su situación social, familiar y legal de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 36.- El Concejo de Protección Integral de Jaramijó establecerá los criterios técnicos y metodológicos para el funcionamiento de las entidades de atención; situación que debe constar en el reglamento que se formule para el efecto.

CAPITULO V**DEL CONCEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Art. 37.- El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, impulsará la constitución de concejos consultivos de niños, niñas y adolescentes cuyas funciones serán consultivas.

Art. 38.- Su composición y funcionamiento será regulado por el reglamento expedido por el Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO VI**MECANISMOS DE RENDICION DE CUENTAS**

Art. 39.- El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberá presentar un informe anual de labores al I. Concejo Cantonal.

Art. 40.- Para efecto del control administrativo y presupuestario, la Secretaría Ejecutiva del Concejo estará bajo los órganos de control y auditoría de la Municipalidad de Jaramijó y demás instancias públicas de control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo de Protección Integral aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

SEGUNDA.- Las instituciones que trabajan con la niñez y adolescencia en el cantón Jaramijó están obligadas a articularse al Concejo de Protección Integral de Jaramijó y a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus instancias decisorias.

TERCERA.- Las entidades del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia deberán cumplir con los requisitos exigidos en los reglamentos vigentes y en el documento de permiso de funcionamiento en el cual se especificarán las condiciones de participación institucional.

CUARTA.- El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, podrá solicitar el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

QUINTA.- En vista que la ordenanza es aprobada por este Concejo Municipal en el presente año 2006; el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, asignará los recursos establecidos en la presente ordenanza, dentro del Presupuesto Municipal del año 2007.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para posibilitar la elección de los representantes de la sociedad civil establecido en el artículo 6, el Alcalde de Jaramijó, Presidente de Concejo, expedirá las disposiciones pertinentes para el efecto, debiendo realizarse dicha designación de manera participativa y democrática de entre las organizaciones e instituciones existentes en el cantón.

SEGUNDA.- Una vez publicada la presente ordenanza, el Alcalde de Jaramijó, en un plazo de 30 días, constituirá el Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, promoverá el nombramiento del o la Secretario/a Ejecutivo/a.

La presente ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a la ley a partir de la fecha de su aprobación, no obstante de su publicación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, a los 21 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, Certifica: Que la presente reforma a la Ordenanza "que regula y organiza el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Jaramijó", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en las sesiones ordinarias realizadas los días 17 y 21 del mes de diciembre del

2009. En primer y segundo debate respectivamente. Lo certifico.

Jaramijó, 22 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON JARAMIJO.- A los 22 días del mes de diciembre del 2009; a las 10h00.- **VISTO:** Una vez que la presente reforma a la Ordenanza “que regula y organiza el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Jaramijó”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó en las fechas antes señaladas; y, de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la Sra. Alcaldesa, para efecto de su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Jaramijó, 22 de diciembre del 2009.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

Proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza que antecede la doctora Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa del Concejo Cantonal del Cantón Jaramijó, a los 22 días del mes de diciembre del año 2009; a las 10h30.

Lo certifico.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON JARAMIJO.- A los 23 días del mes de diciembre del 2009; a las 11h00.- **VISTO:** De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente reforma a la Ordenanza “que regula y organiza el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Jaramijó”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Cúmplase y notifíquese.

Jaramijó, 23 de diciembre del 2009.

f.) Sra. Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

Proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza, que antecede la señora Doris López Alonzo, Alcaldesa del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, a los 23 días del mes de diciembre del año 2009; a las 11h30.

Lo certifico.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA

Considerando:

Que, el Art. 57 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, 45, 46, 69 y 341 establece como obligación del Estado emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, a la vigencia de los derechos y a la observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, y de la misma manera, consagra la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad a efectos de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación de los gobiernos seccionales a formular políticas locales y designar recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por el Ecuador en toda su integralidad, establece la responsabilidad fundamental del Estado, a adoptarla y adecuarla al marco jurídico e institucional, bajo los fundamentos de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 1 dispone que la finalidad esencial del Gobierno Municipal es el bien común local, Art. 11 numeral 1 del capítulo 2 de los fines municipales y Art. 12, Art. 15;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, como instrumento jurídico que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador y que dispone a los gobiernos municipales la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, en lo correspondiente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sustentado, en: Los principios: Art. 8, la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia de asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Art. 11, del interés superior del niño. Art. 12, los niños, niñas y adolescentes como prioridad absoluta. El libro tercero: Art. 190, Define el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y referido a los principios rectores Art. 191. Art. 193, define como políticas integrales, a: 1. Políticas sociales básicas. 2. Políticas de atención emergente. 3. Políticas de protección especial. 4. Políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos. 5. Políticas de participación. Art. 201, define la naturaleza jurídica de los concejos cantonales de la

niñez y adolescencia, y el Art. 205, define la naturaleza jurídica de la Junta Cantonal Protectora de Derechos;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 179 del primero de julio del 2005 decreta: "Declárese Política del Estado la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, en un marco de libertad, dignidad y equidad"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza reformativa de organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- La presente ordenanza reformativa rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha, así como los organismos y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la constitución, acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 2.- El Gobierno Municipal del Cantón Taisha, en coordinación con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia impulsará la implementación de las políticas públicas elaboradas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las metas, estrategias y plazos para su ejecución.

Art. 3.- El Gobierno Municipal del Cantón Taisha, trabajará articuladamente con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a fin de definir prioridades en los planes, programas y proyectos que este emprenda. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las instituciones públicas y privadas del cantón Taisha serán consultados con el objeto de que el Gobierno Municipal del Cantón Taisha reciba aportes y retroalimentación para la implementación de planes, programas o proyectos.

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se regirá por los principios de transparencia, eficiencia, participación, pluralidad, interés superior del niño, descentralización y desconcentración. Trabajarán articuladamente con los organismos sectoriales y las instituciones públicas y privadas del cantón.

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos impulsarán una vez al año procesos de rendición de cuentas de las autoridades y organismos privados que trabajen con niñez y adolescencia. A su vez, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia explicará a la ciudadanía del cantón qué trabajo ha desarrollado en el mismo período de tiempo.

Art. 6.- ORGANISMOS DEL SISTEMA.- Son organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el cantón Taisha los siguientes:

1. Como organismo de definición, planificación, control y evaluación de políticas:
 - a) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha.
 - b) El Consejo Consultivo Niños, Niñas y Adolescentes cantonal.
2. Como organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
 - a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
 - b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia;
 - c) La Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes;
 - d) Las defensorías comunitarias;
 - e) La Defensoría del Pueblo; y,
 - f) La familia.
3. Como organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:
 - a) Las entidades públicas de atención; y,
 - b) Las entidades privadas de atención.

RELACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA CON EL CCNA Y LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 7.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia evaluará anualmente con el Gobierno Municipal del Cantón Taisha el cumplimiento de las políticas acordadas a la niñez y adolescencia implementadas en el cantón.

Art. 8.- Según mandato del Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 201) regula la organización del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mediante ordenanza, el que goza de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 9.- El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 205 manda, la forma de organización de la Junta Cantonal de

Protección de Derechos, la que goza de autonomía administrativa y funcional.

CAPITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON TAISHA

Art. 10.- NATURALEZA JURIDICA.- De acuerdo al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, como ente rector a nivel local del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado del Gobierno Local, integrado paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer, las políticas públicas locales de protección integral de la niñez y adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. La responsabilidad de conformarla es del Gobierno Municipal.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia está presidido por el Alcalde o Alcaldesa, quien será su representante legal. Contará con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este.

Art. 11.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha es un organismo multisectorial y autónomo, de reconocimiento y garantía pluricultural, deliberativo, participativo, consultivo, fiscalizador y de coordinación intersectorial e interinstitucional que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón Taisha, regido a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las disposiciones y reglamentos que tienen connotaciones a los derechos y garantías de los pueblos indígenas y las demás disposiciones que le sean aplicables.

Art. 12.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha tiene como su objetivo principal proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Taisha consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, y demás normas e instrumentos en vigencia.

Art. 13.- FUNCIONES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha tiene como funciones prioritarias:

- a) Proponer y elaborar políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;

- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- d) Proponer y elaborar políticas de comunicación sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que corresponden a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que la República del Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral de la niñez y adolescencia;
- h) Exigir que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas firmadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y formular recomendaciones al respecto;
- i) Organizar y apoyar el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia;
- j) Implementar y mantener actualizado el Sistema Local de Información Estadística y Documental sobre la Niñez y la Adolescencia;
- k) Implementar un sistema de monitoreo, evaluación y seguimiento a nivel local de los organismos de ejecución del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- l) Promover la capacitación especializada de recursos humanos del área de la niñez y adolescencia a nivel cantonal;
- m) Conocer y aprobar el plan de acción anual presentado por el Presidente(a);
- n) Conocer y aprobar los informes semestrales de actividades presentados por el Presidente(a) del Concejo Cantonal;
- o) Elegir al Vicepresidente(a) y Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, al igual que asignar las comisiones que se consideren necesarias, mismas que estarán sujetas a los requisitos establecidos en el reglamento pertinente;
- p) Formular políticas y normativas que garanticen la transparencia en la asignación y buen uso de los recursos del fondo local para la Protección de la Niñez y

Adolescencia;

- q) Dictar el Reglamento Interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Reglamento de Elección de la Secretaría Ejecutiva y demás órganos integrantes del sistema de protección a nivel cantonal; y,
- r) Las demás funciones que señale la ley y sus respectivos reglamentos.

ACCIONES FUNDAMENTALES

Art. 14.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia convocará a los distintos organismos sectoriales para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración y proposición de políticas y planes de aplicación local, basado en lo que manda el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 202).

Art. 15.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará procesos de veeduría ciudadana para el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades locales en la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, basado en el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 202).

Art. 16.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia solicitará a los distintos organismos sectoriales informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón para su conocimiento, análisis y evaluación. Elaborará los que le correspondan y colaborará en la elaboración de los informes al país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales (Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia).

INTEGRACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON TAISHA

Art. 17.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará integrado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil. En caso de los representantes del Estado, contará con su respectivo delegado permanente. En caso de la sociedad civil contará con su respectivo suplente.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha está constituido:

Por los representantes del Gobierno:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón Taisha, quien lo presidirá.
2. El Jefe del Area de Salud o su delegado(a) permanente.
3. El Supervisor de Educación Hispana o su delegado(a) permanente.
4. El Supervisor de Educación Bilingüe o su delegado(a) permanente.

5. Un o una representante de las juntas parroquiales o su delegado(a) permanente.

Por la Sociedad Civil:

1. Un o una representante de los presidentes de los comités centrales de padres de familia del cantón o su suplente.
2. Una representante de las presidentas de los grupos de mujeres del cantón o su suplente.
3. Un o una representante de la asociación de colonos residentes en el cantón o su suplente.
4. Un o una representante de la nacionalidad Shuar del cantón o su suplente, designado por consenso de entre las dos federaciones FICSH (Federación Interprovincial de Centros Shuar) y de la NASHE (Nacionalidad Shuar del Ecuador).
5. Un o una representante de la nacionalidad Achuar del cantón o su suplente, designado por consenso de la NAE (Nacionalidad Achuar del Ecuador).

Art. 18.- Los miembros de la sociedad civil serán elegidos democráticamente, para lo que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará un reglamento especial de elecciones, el que deberá garantizar la representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Los representantes de la sociedad civil elegidos como miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 19.- El principio de la paridad es igualitario para todos los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Por lo tanto, no hay miembros con nivel jerárquico superior o inferior. Todos son miembros con voz y voto en condiciones de equidad. Las decisiones que se adopten en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia son por consenso, o por mayoría de votos. No existe voto dirimente para el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tienen la capacidad de tomar decisiones que corresponden a este organismo. Ningún miembro titular, o el delegado, pueden excusarse de tomar decisiones por no contar con autorización para ello.

En caso de que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia no pueda adoptar una decisión alegándose falta de autorización, el miembro responsable será destituido, debiendo ser remplazado por una persona con capacidad de decisión.

Las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se toman en el seno del cuerpo colegiado, y deben ser cumplidas por todos sus miembros.

Ningún miembro, ni el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, están facultados a desconocer las

decisiones adoptadas, o adoptarlas por cuenta propia a nombre del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha tiene como sus instancias estructurales: el Concejo Cantonal, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y comisiones operativas.

Art. 21.- La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia no es delegable con carácter permanente, el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 201) establece que será el Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia quien lo subrogará en su ausencia.

El Vicepresidente es quien dirige al Concejo Cantonal cuando el Presidente (Alcalde/sa) no concurre a las sesiones. El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá ocasionalmente ser representado por un delegado, este delegado no tiene derecho a voto, ni de asumir la dirección de las sesiones, tampoco pedir reconsideraciones a las votaciones o similares. Su participación en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se limitará a la observación e informante desde y hacia el Presidente.

Art. 22.- La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Taisha, quien será su representante legal. Contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la Sociedad Civil y que reemplazará al Presidente en ausencia de este. Cada representante tendrá su respectivo delegado permanente o suplente, a excepción del Alcalde.

Art. 23.- El o la Vicepresidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha será elegido por el Concejo de entre los representantes de la sociedad civil, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido.

DE LA DURACION EN SUS FUNCIONES

Art. 24.- Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y que no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por sus respectivos suplentes o por su delegado, según el caso.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 25.- Son funciones del Presidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha las siguientes:

- a) Representar legal y extrajudicialmente al Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva; y,
- d) Las demás funciones que le asigne el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

DE LA VICEPRESIDENCIA

Art. 26.- De entre los representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a quien le corresponderá:

- a) El o la Vicepresidente(a) durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal; y,
- b) Estar presente en las sesiones y acciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 27.- DEFINICION.- La Secretaría Ejecutiva es una dependencia técnica-política sujeta al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Es una instancia no decisoria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha y está integrada por un equipo de profesionales bajo la dirección y responsabilidad del Secretario(a) Ejecutivo(a) Local, que estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas para efectivizar las decisiones del Concejo Cantonal.

Esta Secretaría Ejecutiva Cantonal coordinará sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional.

DE LA DESIGNACION DEL SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) LOCAL

Art. 28.- El o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Local será elegido mediante un concurso de méritos y oposición, para un período de cuatro años, de conformidad con el Reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido por una sola vez, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación.

No podrá ser designado Secretario(a) Ejecutivo(a) Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 29.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha dispondrá de una Secretaría Técnica encargada de operativizar las resoluciones y coordinar los proyectos específicos. El o la titular de esta dependencia participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva contará con un equipo técnico y administrativo que estará sujeto su integración de acuerdo a las necesidades y competencias asumidas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la que estará conformada con prioridad desde su instalación el Secretario(a) Ejecutivo(a) local y el(la) responsable de la contabilidad y el manejo financiero.

FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 30.- A la Secretaría Ejecutiva le corresponde:

- a) Impulsar la organización y el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral en lo cantonal;
- b) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes locales del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y otros organismos competentes;
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para someterla a su conocimiento y aprobación;
- d) Diseñar y ejecutar procedimientos de vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y exigibilidad del cumplimiento de políticas públicas de protección integral a la niñez y adolescencia;
- e) Coordinar, ejecutar y operativizar las propuestas formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha;
- f) Elaborar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Taisha, el plan operativo anual de la Secretaría Ejecutiva e informes trimestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas;
- g) Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito cantonal y de los planes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- h) Participar en la elaboración de planes intersectoriales y difundirlos en las instancias locales;
- i) Sistematizar el plan de acción y el informe de ejecución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, relativos a la niñez y adolescencia;
- j) Administrar el presupuesto interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- k) Receptar, procesar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;

- l) Formular para la aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el sistema de seguimiento regulando el monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;
- m) Proponer los reglamentos de funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y las defensorías comunitarias;
- n) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección integral;
- o) Crear y desarrollar los mecanismos de coordinación institucional destinada a conseguir el financiamiento de planes y programas;
- p) El o la Secretario(a) Ejecutivo(a) estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones y resoluciones del Concejo;
- q) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica;
- r) Actuar como Secretario(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha;
- s) Rendir cuentas administrativas y financieras al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- t) Las demás disposiciones que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 31.- Para ser Secretario(a) Ejecutivo(a), deberá reunir los siguientes requisitos, además de las expresadas en el reglamento que para el efecto se determine:

- a) Tener una profesión, ya sea: Ing. comercial, ing. en auditoría, economista, abogado o doctor en jurisprudencia, sociólogo o carreras afines a estas;
- b) Tener un reconocimiento de trabajo con la niñez y adolescencia o grupos de atención prioritaria; y,
- c) No existir en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio en contra de un niño, niña o adolescente.

Art. 32.- El o la Secretario(a) Ejecutivo(a) será sujeto de evaluación periódica de desempeño. Es un funcionario de libre remoción, previa evaluación de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha.

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 33.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha sesionará en forma ordinaria mensualmente y extraordinaria previa convocatoria con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento cuando lo soliciten por escrito el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha el Secretario(a) Ejecutivo(a) o al menos la tercera parte de sus miembros.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha podrá declararse en sesión permanente por decisión de la mayoría simple de los miembros.

En caso de que una sesión se declare reservada, solo él o la Presidente(a) está facultado para informar a terceros sobre los asuntos tratados en la misma.

ARTICULACION CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION DEL CANTON

Art. 34.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con el Concejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas de salud para niños, niñas y adolescentes, y madres en estado de gestación. El Concejo Cantonal de Salud será un asesor permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 35.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha trabajará articuladamente con el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes para conocer las demandas de este sector e incorporarlas en el trabajo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 36.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y evaluará con los comités de usuarias de los fondos solidarios la calidad de las prestaciones.

Art. 37.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el Gobierno Municipal y todas las entidades de atención pública y privada la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Gobierno Municipal y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para la construcción de este tipo de servicios.

Art. 38.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará y se articulará con organismos similares (concejos cantonales) acciones e intervenciones integrales que logren fortalecer las capacidades de gestión local y de la implementación de políticas públicas, para evitar el ejercicio de la duplicidad o multiplicidad de funciones.

Art. 39.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará acciones con el Comité de Gestión Local por los Derechos de la Niñez y Adolescencia, instancia institucionalizada por la presente ordenanza, en representación de la asamblea cantonal de actores locales.

CAPITULO III

LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 40.- NATURALEZA JURIDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Taisha, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en todo el ámbito cantonal.

Art. 41.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, mediante un concurso de méritos y oposición. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Los candidatos a miembros de la junta serán propuestos por la sociedad civil y deberán acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. La forma de proposición y elección de los miembros de la junta se establecerá en el Reglamento Especial que para el efecto elabore el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

DE LOS MIEMBROS

Art. 42.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, está integrada, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias y, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

DE LA NORMATIVA INTERNA

Art. 43.- La Junta Cantonal elaborará y aprobará las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer al Gobierno Municipal, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

FUNCIONES

Art. 44.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro del cantón; y disponer

las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la Administración Central y Seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y practicas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de niños, niñas y adolescentes, e informar en los casos de violación de estos a los organismos correspondientes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón; y,
- h) Las demás que señale la ley.

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 45.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes respetando los procesos que desarrollen los propios niños, niñas y adolescentes y será considerada como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 46.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

Art. 47.- Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCION

Art. 48.- Los concejos cantonales de la niñez y adolescencia realizarán el registro y autorización de entidades de atención e inscripción de los programas que ejecutan conforme lo establece el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 49.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha realizará el registro y autorización de las entidades de atención e inscripción de los programas vigilando que las entidades respeten los principios, derechos y disposiciones consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y los convenios internacionales vigentes.

Art. 50.- Las entidades de atención y sus programas estarán sujetas al control y evaluación por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha.

CONTROL Y SANCION

Art. 51.- En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha impondrá a la entidad una de las sanciones establecidas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

- a) Amonestación escrita y plazo para superar la causa que motiva la sanción;
- b) Multa de quinientos a cinco mil dólares, que se duplicará en caso de reincidencia;
- c) Suspensión de funcionamiento, por un periodo de tres meses a dos años;
- d) Cancelación de uno o más programas; y,
- e) Cancelación de la autorización de registro.

CAPITULO IV

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 52.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su

ausencia los juzgados de lo Civil y Penal) y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón Taisha, a más de lo que se establezca en el reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes lo demanden.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 53.- El Gobierno Municipal del Cantón Taisha creará una partida presupuestaria, que por mandato del Código de la Niñez y Adolescencia, según el Art. 299, es obligación del Gobierno Municipal el financiamiento del funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; por lo tanto, destinará del presupuesto anual necesario como rubro correspondiente, para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para cada año, sustentando a través del presupuesto aprobado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 54.- El Gobierno Municipal del Cantón Taisha creará una partida presupuestaria para el normal funcionamiento y ejecución de la programación, que por mandato del Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 299, es su obligación el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; por lo tanto, asumirá del presupuesto anual, previo a la determinación de un presupuesto que contemple: el pago de honorarios de los miembros, los costos administrativos, y operativos; el manejo de esta partida es de directa responsabilidad del Concejo Municipal.

Art. 55.- El presupuesto asignado desde el Gobierno Municipal del Cantón Taisha, para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será administrado autónomamente, sujeto a los procedimientos de la contabilidad pública que rige en el Ecuador, para esto se dispondrá de una cuenta habilitada en su nombre en el Banco Central del Ecuador, rubricada por el representante legal (Presidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia - Alcalde o Alcaldesa), conjuntamente con el responsable financiero, en esta cuenta serán depositados los recursos de la partida destinada por el Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

Art. 56.- Otras fuentes de financiamiento:

- a) Las asignaciones, donaciones, herencias, legados y otros aportes, que hicieren las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales a favor del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los que provengan del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con el último inciso del Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia;

c) Los que provengan de asignaciones presupuestarias u extrapresupuestarias del Gobierno Central y de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral asignadas para el efecto; y,

d) Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 57.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos constarán en el presupuesto municipal, para lo que se creará una partida con la denominación Junta Cantonal Protectora de Derechos del Cantón Taisha.

DEL FONDO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 58.- Créase el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 5% de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto. Y las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación nacional e internacional asigne expresamente al fondo; las donaciones, herencias y legados.

Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia y su finalidad es financiar:

- a) Programas y proyectos de atención a la niñez y adolescencia del cantón Taisha;
- b) Estudios e investigaciones sobre niñez y adolescencia en el cantón Taisha; y,
- c) Programas de capacitación del recurso humano y fortalecimiento institucional de los organismos de ejecución del sistema de protección a nivel cantonal, así también destinados a proyectos sociales, como lo señala la Ley de Fomento y atención de programas para los sectores vulnerables en los gobiernos seccionales.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 59.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Contraloría General del Estado, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha rinde cuentas de su accionar

en el ámbito social al Concejo Municipal, al Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 60.- Los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y Junta Cantonal Protectora de Derechos, rendirán cuentas en periodos anuales, estipulando para este efecto las instancias locales.

Art. 61.- La Junta Cantonal Protectora de Derechos rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

Art. 62.- El o la Presidente(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha presentará anualmente un informe de actividades al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Concejo Municipal del Cantón Taisha, al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes y a la ciudadanía del cantón.

Art. 63.- Los informes de rendición de cuentas y de control deberán presentar el estado de situación de los niños, niñas y adolescentes del cantón Taisha, el cumplimiento de las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha y contendrán aspectos administrativos, técnicos y económicos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 64.- Es potestad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia crear veedurías para casos específicos en el desarrollo de planes, programas o proyectos, como para evaluación o auditorías de la política pública local en protección integral.

Art. 65.- Para efectos del control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

Art. 66.- NORMA SUPLETORIA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento general, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código del Trabajo, Convención sobre los Derechos del Niño, convenios internacionales, resoluciones, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

Art. 67.- DEROGATORIA.- Deróguese toda ordenanza, las normas reglamentarias, respecto a la atención de niñez y adolescencia que se hayan dictado por el Concejo Municipal del Cantón Taisha, con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece como plazo máximo para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia noventa días a partir de la aprobación de la presente ordenanza

por parte del Concejo Municipal, por esta vez la Sección de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Municipal del Cantón Taisha será el encargado de la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Administración Municipal del Cantón Taisha garantiza los recursos económicos y logísticos necesarios para el proceso de constitución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

TERCERA.- Posterior de conformado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, este conformará la Junta Cantonal Protectora de Derechos de acuerdo al reglamento que se establezca.

CUARTA.- Una vez aprobada esta ordenanza, por esta sola vez el Alcalde del cantón tendrá el plazo de treinta días para dictar el reglamento de selección y posesión de los miembros de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción, promulgación y publicación en uno de los medios de comunicación escrita que se publiquen en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial dejando sin efecto cualquier ordenanza y disposiciones que existan y se opongan a esta.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Taisha, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

f.) Tlgo. Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNI-CIPAL DEL CANTON TAISHA.- CERTIFICACION: La Ordenanza reformativa de organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate de conformidad lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por el Concejo Municipal del Cantón Taisha, en dos sesiones ordinarias realizadas el veintidós de enero del dos mil diez y veintinueve de enero del dos mil diez, respectivamente.

f.) Tlgo. Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.- Taisha, al primer día del mes de febrero del dos mil diez, a las 10h00, recibo la Ordenanza reformativa de organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Taisha y conforme lo dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la siguiente ordenanza en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Taisha para su sanción correspondiente.

f.) Prof. Jimpikit Rafael Antuash Nawir, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON

TAISHA.- SANCION: Taisha, a los tres días del mes de febrero del dos mil diez, a las nueve horas, recibido en tres ejemplares la presente Ordenanza reformativa de organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, suscrito por el señor Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha y Secretario General, una vez revisado el mismo expresamente y de conformidad al artículo 69, numeral 30 y artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo observado los trámites de ley, sanciono; la Ordenanza reformativa de

organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad de Taisha y cantón Taisha, en la fecha y hora señalada. Promúlguese, ejecútese y cúmplase.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del cantón Taisha.

CERTIFICO: proveído; sancionó y firmó la Ordenanza reformativa de organización, conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, el señor Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del cantón Taisha, a los tres días del mes de febrero del dos mil diez.

f.) Tlgo. Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.